

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 40 • Miércoles, 19 de marzo de 2003

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.—	1.338
— Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales.—	1.339

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).—	1.339
— Unidad de Recaudación Ejecutiva Número. 1. Córdoba.—	1.340
— Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.—	1.341
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Panificadoras de Córdoba y su Provincia	1.341
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.—	1.345

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Bienestar Social. Delegación de Cultura. Servicio de Administración.—	1.347
---	-------

— Servicio de Hacienda.—	1.349
— Hacienda Local.—	1.349

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dependencia de Inspección.—	1.350
--	-------

AYUNTAMIENTOS

Palma del Río, Hornachuelos, Castro del Río, Montilla, Espiel, Priego de Córdoba, Iznájar, Conquista, Baena, Encinarejo de Córdoba, La Rambla, Fuente Obejuna, Villa del Río y Cabra	1.350
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Montoro, Pamplona/Iruña (Navarra) y Córdoba	1.363
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Priego de Córdoba, Almedinilla y Córdoba	1.364
Otros Anuncios. Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA).—	1.367
Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.—	1.367
Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA).—	1.368

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Núm. 1.877

Intentada sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140005104, a doña Claudia Elibed López Monsalve, nacional de Colombia, con NIE X-04703775-E, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) Ley Orgánica 4/2000 (modificada por la Ley Orgánica 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 25 de febrero de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 1.878

Intentada sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140005045, a doña Nubia Esneda Sinisterra, nacional de Colombia, con NIE X-04661200-C, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) Ley Orgánica 4/2000 (modificada por la Ley Orgánica 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 25 de febrero de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 1.879

Intentada sin efecto la notificación de la resolución de expulsión

del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140005086, a don Costel Stanciu, nacional de Rumanía, con NIE X-04787811-Q, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) Ley Orgánica 4/2000 (modificada por la Ley Orgánica 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 25 de febrero de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Núm. 1.880

Intentada sin efecto la notificación de la resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140005087, a doña Mircea Cheorghie, nacional de Rumanía, con NIE X-04311384-B, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) Ley Orgánica 4/2000 (modificada por la Ley Orgánica 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 25 de febrero de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General

Núm. 1.884

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la resolución de permiso de trabajo y residencia, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Fátima Soudika, nacional de Marruecos, con NIE X-04627146-Y, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente

anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando el permiso de trabajo y residencia, expediente núm. 140020020002695, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 27 de febrero de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

CÓRDOBA

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 1.911

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Carric Express Courier Depot Ltda., relativa a las solicitudes de permiso de trabajo y residencia, a favor de los ciudadanos extranjeros que en anexo se relacionan, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El objeto de la notificación es un escrito de la Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales que copiado literalmente dice lo siguiente:

Vista la documentación obrante en el expediente, se ha observado la falta de los siguientes documentos: Acreditar experiencia, cualificación y formación profesional adverbado por el Consulado Español correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27 de noviembre), los documentos indicados deberán ser aportados en el plazo máximo de diez días, desde la recepción de esta comunicación. De no hacerlo así se tendrá por desistida su petición, que se archivará sin más trámite.

Córdoba, 25 de febrero de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

ANEXO QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Expediente
Marcos Franz Montero Zubillaga	14/3393
Carlos Alberto Marín Granada	14/3396
Fernando Salgado Castiblanco	14/3400
Sarita Arbelaez Ravé	14/3402
Hector Fabio Hernández Vásquez	14/3408
Gabriel Ubier Cruz Montoya	14/3410
Nelson Aguirre Marín	14/3411
Liliana Patricia Rojas Giraldo	14/3413
Rocío Ángela Jiménez Abad	14/3415
Adela Isabel Castro Rivera	14/3419
Víctor Vidal Méndez Martínez	14/3424
Gabriel Pérez Hurtado	14/4886
Héctor Anibal Ayala Caicedo	14/4887

Bayardo Alberto Osorio García 14/4888
Hayde Elisabeth Chivata Sánchez 14/4889
Nubia Yaneth Soacha Fonseca 14/4890
El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 1.936

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha resuelto formalizar su Baja de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los trabajadores que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

141002799609; Antonia Ruiz López.

30 de noviembre de 2002.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación la presente Resolución.

Hechos

Que esta Administración le remitió escrito de Trámite de Audiencia a fin de determinar si continua reuniendo los requisitos para continuar de alta en el citado Régimen, no habiéndose recibido contestación al mismo, estimándose por ello que no ejerce actividad alguna que le incluya en su ámbito de aplicación.

Fundamentos de derecho

Los artículos 29 a 32 (Capítulo IV) del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establecen las normas generales para la tramitación de las altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.

El artículo 47.3 del mismo Reglamento General que establece los efectos de las Bajas de trabajadores en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

El artículo 33 del citado Reglamento que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de trabajadores.

Resuelve:

Formalizar de oficio su Baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con la fecha de efectos indicada.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, ante esta Administración en el plazo de 30 días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que deba entenderse producido el silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B.O.E." de 11-4).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha Reclamación Previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del citado artículo, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 1.937

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado trámite de audiencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan y con la fecha que asimismo se indica:

290054896010; José Cortés Fernández.

22 de noviembre de 2002.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del trámite de audiencia.

A los efectos del trámite de audiencia establecido por el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), le comunicamos que por esta Administración se ha instruido expediente para formalizar su Baja de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

El citado expediente se ha instruido al estimarse que en la actualidad ha dejado de ejercer la actividad por la que tenía obligación de encontrarse en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por lo que no cumple los requisitos que la Ley le exige para permanecer de Alta en el citado Régimen.

Por lo que antes de dictar Resolución, se le requiere para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos y justificantes que estimen pertinentes, de acuerdo con el citado artículo 84 de la Ley 30/1992.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 1
CÓRDOBA

Núm. 1.938

Notificación de Valoración de

Bienes Inmuebles Embargados a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Ángel Franco Páez, con DNI 30.487.505-Q, por deudas al INEM, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Abderramán III, 2, 1-4, de Palma del Río, donde se remitió con fecha 17 de febrero de 2003, la notificación al deudor de la valoración de los bienes inmuebles embargados, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 26 de febrero de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de Valoración de
Bienes Inmuebles Embargados (TVA-503)

En el expediente Administrativo de Apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 17/02/2003 al embargo de los bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996 ("B.O.E." del día 29).

Contra el acto notificado, que no agota la Vía Administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el Procedimiento de Apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Córdoba, 17 de febrero de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Franco Páez, Ángel

Datos Registro

Reg: Posadas	N.º Tomo: 819	N.º Libro: 245
N.º Folio: 20	N.º Finca: 11.281	
Importe de Tasación: 29.140,26 euros		

Datos Finca Urbana

Descripción Finca: Piso con superficie útil de 51,08 metros cuadrados.

Tipo vía: Grupo

Nombre vía: San Eulogio

Núm. vía: Bloque 5, piso 3, pta.4

Código Postal: 14700-Palma del Río

Descripción ampliada

Urbana: Piso número 4 de la tercera planta del bloque 5.º del grupo de San Eulogio, sito en el barrio de Santa Ana, frente a Fray Albino, de la nave derecha, con entrada en dirección mediodía.

Ocupa una superficie útil de 51 metros y 8 decímetros cuadrados y una superficie construida, con parte proporcional de la escalera, de 62 metros y 50 decímetros cuadrados. Considerando su frente la puerta de su entrada, desde el rellano de la escalera, linda por la derecha, entrando, con espacio sobre terrenos de la comunidad, por donde tiene su acceso al bloque del que forma parte este piso; por la izquierda, con espacio sobre estos mismos terrenos, y por el fondo, con piso número 2 de la tercera planta del bloque cuarto. Pisa sobre el número 4 de la 2.ª planta y sobre él está la cubierta del edificio.

Titulares: Ángel Franco Páez y Araceli Angulo Jiménez, con la totalidad del pleno dominio con carácter ganancial.

Esta finca se encuentra gravada en su matriz por una hipoteca a favor del Instituto de Crédito a la Reconstrucción Nacional y una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción. Y por sí se encuentra gravada con la condición resolutoria pactada a favor de Juan Martínez Bravo.

Córdoba, 17 de febrero de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 1.958

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación sobre revisión de oficio de subsidio por desempleo, reconocido mediante acuerdo de la misma de fecha 05-03-2002 a doña Antonia Redondo Mármol, con D.N.I. 30.786.462, domicilio en Córdoba, calle Santa María de Gracia, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Caducado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 20 de febrero de 2003.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 2.068

Requerimiento de Documentación

Expediente número 62003

Luis Barrera Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento a la empresa Creative Marketing Group, S.L. con domicilio en Córdoba, calle M.^a Cristina, 13, para que aporte documentación preceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de doña Isabel Contreras Ruiz, con DNI número 30.801.387, a la que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento al resultar devuelta la carta con la indicación "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 14 de febrero de 2003.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Sección de Ordenación Laboral

Núm. 1.624

Asunto: Convenio Colectivo número 1.301

Código de Convenio: 14-0005-5

Visto el Acuerdo suscrito con fecha 10 de febrero de 2003, por la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de las Industrias Panificadoras de Córdoba, por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del vigente Convenio del sector (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 151, de 4 de septiembre de 2002), y una vez conocido el IPCa 31 de diciembre de 2002, publicado por el INE, se acuerda, por un lado, la revisión de todos los conceptos económicos recogidos en el Convenio para el año 2002, incrementándolos en un 1%, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2002, y por otro, se aprueba para el año 2003, un incremento del 2,6% de todos los

conceptos retributivos, y cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral en base a las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 20 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

**ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS
PANIFICADORAS DE CÓRDOBA Y SU PROVINCIA.**

ASISTENTES:

POR U.G.T.

D. Antonio Pedregosa Delgado

D. Francisco Romero González

D. Rafael Cruces Mancheño

ASESORES:

D. Manuel de los Reyes Díaz Ruiz

D. Juan Francisco Mohedano Serrano

POR CC.OO.

D. Manuel Flores Márquez

D. José Galisteo Tarín

D. Domingo Caravaca Crespo

ASESOR:

D. José Diéguez Prietol

POR LA AFEPANCOR:

D. Manuel Mora Herrador

D. Manuel Peditier Huertos

D. Cristóbal Martín Galera

D. Jesús Cañete Cosano

D. Agustín Graciano Lara

ASESORES:

D. Antonio Arroyo Díaz

D. Manuel Córdoba Rueda

En Córdoba siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día 10 de febrero del año 2003, se reúnen los señores relacionados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Panificadoras de Córdoba y su Provincia, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º. Salario Convenio, del texto vigente del citado Convenio Colectivo.

Abierta la sesión se da a conocer a los reunidos el I.P.C. publicado por el I.N.E. correspondiente al pasado año 2002, consistente en un 4%, acordándose seguidamente lo siguiente:

Primero.- Efectuar una revisión de todos los conceptos económicos contemplados en el texto del Convenio Colectivo correspondiente al año 2002, consistente en un 1%, diferencia existente entre el 3% pactado para dicho año 2002, y el I.P.C. habido al 31 de diciembre del mismo.

Segundo.- Que dicho incremento sea de aplicación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, sirviendo como base para el incremento del 2003. Se acompañan como anexo tablas salariales correspondientes al año 2002 incluyendo la repetida revisión del 1%.

Tercero.- Que de conformidad con el mismo artículo 10º del Convenio antes mencionado, se establece una subida salarial de todos los conceptos retributivos, del 2,6% (I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2003, más un 30% de éste.

Cuarto.- Que dicho incremento sea de aplicación desde el 1 de

enero al 31 de diciembre del año 2003, acompañándose como anexo las tablas salariales correspondientes.

Quinto.- Asimismo al artículo 48º se le incluye el siguiente párrafo:

El personal que preste sus servicios en las empresas de panadería se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los grupos que se especifican y que se incluyen como anexo. Las categorías actuales serán adaptadas por la Comisión Paritaria. Se adjuntan las Categorías Profesionales anexas al texto vigente del Convenio.

Sexto.- Elevar a la Autoridad Laboral Competente los acuerdos

de revisión aprobados, así como las tablas salariales correspondientes, y, las Categorías Profesionales, a los efectos de su homologación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto.- Facultar a D. Manuel Córdoba Rueda para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día arriba indicado.

Hay varias firmas.

**TABLA DE RETRIBUCIONES DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(INCLUIDA LA REVISION DEL 1%)**

CATEGORIAS	SAL. BASE 455 días	PLUS MECANIZ.	PLUS SEMIMEC.	HORAS EXTRAS		RENDIM.
				MECANIZ.	SEMIMEC.	
I. TECNICOS - MESES						
Jefe de Fabricación	710.110			12.806		
Jefe de Taller Mecánico	696.576			12.629		
II.- ADMINISTRATIVOS - MESES						
Jefe de Oficina	710.110			12.868		
Oficial Administrativo	646.308			11.704		
Auxiliar Administrativo	603.218			10.902		
III.- ELABORACION - DIAS						
a) Mecanizadas y semimecanizadas						
Ayudante encargado	20.442	4.026	2.996	12.806	11.901	
Amasador	20.442	4.026	3.017	12.941	12.026	
Ayudante amasador	20.183	3.974	2.996	12.713	11.870	
Mecánico 1ª	20.401	4.026	3.017	12.890	11.985	
Mecánico 2ª	20.172	3.974	2.986	12.733	11.870	
Mecánico 3ª	20.016	3.974	2.965	12.629	11.765	
Peón	19.985	3.974	2.965	12.598	11.745	
b) A rendimiento						
Maestro encargado	20.931					11.371
Oficial de Pala	20.931					11.371
Oficial de Masa	20.193					10.976
Oficial de Mesa	19.891					10.819
Ayudante	19.756					10.736
IV.- SERVIC. COMPLEMEN. - DIAS						
Mayordomo	19.932					10.829
Vendedor en establecimiento	19.673					10.694
Transportador de pan a despacho	19.932					10.829
Repartidor a domicilio	19.652					10.694
Limpiador/a (hora)	5.411					8.426
Aprendices	15.397					

Notas.- Limpiador/a lleva incluida la parte proporcional de las pagas extras

Cualquier error de cálculo numérico será corregido por la Comisión Paritaria

OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS (INCLUIDA REVISION DEL 1%)

Artículo 7º JORNADA DE TRABAJO

Párrafo 4º: 47,021 euros

Artículo 8º HORARIO DE TRABAJO

Apartado A.: 5,929 euros

Artículo 14º COMPLEMENTO DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Párrafo 2º: 35,162 euros.

Artículo 16º INCENTIVOS POR PIEZAS MENORES

0,002809 euros

Artículo 17º CONCEPTO COMPENSATORIOS

Apartado A.: 3,330 euros

Apartado B.: 2,111 euros

Apartado D.: 66,141 euros

Artículo 18º COMPLEMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

1,818 euros

Artículo 19º COMPLEMENTO SALARIAL PARA REPARTIDORES DE PAN A DESPACH

1,818 euros

Artículo 27º ROPA DE TRABAJO

Párrafo 2º: 17,361 euros

Artículo 33º CONTRATACION DEL SEGURO

11.791,613 euros

Artículo 40ª INDEMNIZACION POR CESE VOLUNTARIO

A los 60 años: 12.120,00 euros como mínimo.

A los 61 años: 9.090,00 euros como mínimo.

A los 62 años: 6.060,00 euros como mínimo.

A los 63 años: 4.545,00 euros como mínimo.

A los 64 años: 3.030,00 euros como mínimo.

TABLA DE ANTIGÜEDAD DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002								
CATEGORIAS	BASE	(INCLUIDA REVISION DEL 1%)						
		5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
I. - TECNICOS - MESES								
Jefe de Fabricación	710.110	35.506	71.011	142.022	213.033	284.044	355.055	426.066
Jefe de Taller Mecánico	696.576	34.829	69.658	139.315	208.973	278.630	348.288	417.946
Jefe de Oficina	710.110	35.506	71.011	142.022	213.033	284.044	355.055	426.066
Oficial Administrativo	646.308	32.315	64.631	129.262	193.892	258.523	323.154	387.785
Auxiliar Administrativo	603.218	30.161	60.322	120.644	180.965	241.287	301.609	361.931
III. - ELABORACION - DIAS								
a) Mecanizadas y semimecanizadas								
Ayudante encargado	20.442	1.022	2.044	4.088	6.133	8.177	10.221	12.265
Amasador	20.442	1.022	2.044	4.088	6.133	8.177	10.221	12.265
Ayudante amasador	20.183	1.009	2.018	4.037	6.055	8.073	10.092	12.110
Mecánico 1ª	20.401	1.020	2.040	4.080	6.120	8.160	10.201	12.241
Mecánico 2ª	20.172	1.009	2.017	4.034	6.052	8.069	10.086	12.103
Mecánico 3ª	20.016	1.001	2.002	4.003	6.005	8.006	10.008	12.010
Peón	19.985	0.999	1.999	3.997	5.996	7.994	9.993	11.991
b) A rendimiento								
Maestro encargado	20.931	1.047	2.093	4.186	6.279	8.372	10.466	12.559
Oficial de Pala	20.931	1.047	2.093	4.186	6.279	8.372	10.466	12.559
Oficial de Masa	20.193	1.010	2.019	4.039	6.058	8.077	10.097	12.116
Oficial de Mesa	19.891	0.995	1.989	3.978	5.967	7.956	9.946	11.935
Ayudante	19.756	0.988	1.976	3.951	5.927	7.902	9.878	11.854
IV. - SERVIC. COMPLEMEN. - DIAS								
Mavordomo	19.932	0.997	1.993	3.986	5.980	7.973	9.966	11.959
Vendedor en establecimiento	19.673	0.984	1.967	3.935	5.902	7.869	9.837	11.804
Transportador de pan a despacho	19.932	0.997	1.993	3.986	5.980	7.973	9.966	11.959
Repartidor a domicilio	19.652	0.983	1.965	3.930	5.896	7.861	9.826	11.791
Limpiador/a (hora)	5.411	0.271	0.541	1.082	1.623	2.164	2.706	3.247

Nota - Cualquier error de cálculo numérico será corregido en su momento por la Comisión Paritaria.
Además de esta tabla, para la aplicación de la antigüedad habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 11. (Complemento de Antigüedad).

TABLA DE RETRIBUCIONES DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.003

CATEGORIAS	SAL. BASE 455 días	PLUS MECANIZ.	PLUS SEMIMEC.	HORAS EXTRAS		
				MECANIZ.	SEMIMEC.	RENDIM.
I. TECNICOS - MESES						
Jefe de Fabricación	730.143			13.139		
Jefe de Taller Mecánico	716.257			12.610		
II. - ADMINISTRATIVOS - MESES						
Jefe de Oficina	730.143			13.203		
Oficial Administrativo	664.682			12.008		
Auxiliar Administrativo	620.472			11.185		
III. - ELABORACION - DIAS						
a) Mecanizadas y semimecanizadas						
Ayudante encargado	21.025	4.131	3.074	13.139	12.210	
Amasador	21.025	4.131	3.095	13.277	12.339	
Ayudante amasador	20.760	4.077	3.074	13.044	12.179	
Mecánico 1ª	20.983	4.131	3.095	13.225	12.297	
Mecánico 2ª	20.748	4.077	3.064	13.064	12.179	
Mecánico 3ª	20.588	4.077	3.042	12.957	12.071	
Peón	20.556	4.077	3.042	12.926	12.050	
b) A rendimiento						
Maestro encargado	21.527					11.667
Oficial de Pala	21.527					11.667
Oficial de Masa	20.770					11.261
Oficial de Mesa	20.460					11.100
Ayudante	20.321					11.015
IV. - SERVIC. COMPLEMEN. - DIAS						
Mavordomo	20.502					10.972
Vendedor en establecimiento	20.236					10.972
Transportador de pan a despacho	20.502					11.111
Repartidor a domicilio	20.215					10.972
Limpiador/a (hora)	5.603					8.645
Aprendices	15.592					

Notas.- Limpiador/a lleva incluida la parte proporcional de las pagas extras

Cualquier error de cálculo numérico será corregido por la Comisión Paritaria

TABLA DE ANTIGÜEDAD DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.003.								
CATEGORIAS	BASE	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
I.- TECNICOS - MESES								
Jefe de Fabricación	730.143	36.507	73.014	146.029	219.043	292.057	365.072	438.086
Jefe de Taller Mecánico	716.257	35.813	71.626	143.251	214.877	286.503	358.129	429.754
II.- ADMINISTRATIVOS - MESES								
Jefe de Oficina	730.143	36.507	73.014	146.029	219.043	292.057	365.072	438.086
Oficial Administrativo	664.682	33.234	66.468	132.936	199.405	265.873	332.341	398.809
Auxiliar Administrativo	620.472	31.024	62.047	124.094	186.142	248.189	310.236	372.283
III - ELABORACION - DIAS								
a) Mecanizadas y semimecanizadas								
Ayudante encargado	21.025	1.051	2.103	4.205	6.308	8.410	10.513	12.615
Amasador	21.025	1.051	2.103	4.205	6.308	8.410	10.513	12.615
Ayudante amasador	20.760	1.038	2.076	4.152	6.228	8.304	10.380	12.456
Mecánico 1ª	20.983	1.049	2.098	4.197	6.295	8.393	10.492	12.590
Mecánico 2ª	20.748	1.037	2.075	4.150	6.224	8.299	10.374	12.449
Mecánico 3ª	20.588	1.029	2.059	4.118	6.176	8.235	10.294	12.353
Peón	20.556	1.028	2.056	4.111	6.167	8.222	10.278	12.334
b) A rendimiento								
Maestro encargado	21.527	1.076	2.153	4.305	6.458	8.611	10.764	12.916
Oficial de Pala	21.527	1.076	2.153	4.305	6.458	8.611	10.764	12.916
Oficial de Masa	20.770	1.039	2.077	4.154	6.231	8.308	10.385	12.462
Oficial de Mesa	20.460	1.023	2.046	4.092	6.138	8.184	10.230	12.276
Ayudante	20.321	1.016	2.032	4.064	6.096	8.128	10.161	12.193
IV - SERVIC. COMPLEMEN. - DIAS								
Mayordomo	20.502	1.025	2.050	4.100	6.151	8.201	10.251	12.301
Vendedor en establecimiento	20.236	1.012	2.024	4.047	6.071	8.094	10.118	12.142
Transportador de pan a despacho	20.502	1.025	2.050	4.100	6.151	8.201	10.251	12.301
Repartidor a domicilio	20.215	1.011	2.022	4.043	6.065	8.086	10.108	12.129
Limpiador/a (hora)	5.603	0.280	0.560	1.121	1.681	2.241	2.802	3.362
Nota.- Cualquier error de cálculo numérico será								
Además de esta tabla, para la aplicación de la antigüedad habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 11. (Complemento de Antigüedad).								

OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS

Artículo 7º JORNADA DE TRABAJO

Párrafo 4º: 48,243 euros

Artículo 8º HORARIO DE TRABAJO

Apartado A.: 6,083 euros

Artículo 14º COMPLEMENTO DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Párrafo 2º: 36,076 euros.

Artículo 16º INCENTIVOS POR PIEZAS MENORES

0,002882 euros

Artículo 17º CONCEPTO COMPENSATORIOS

Apartado A.: 3,330 euros

Apartado B.: 2,165 euros

Apartado D.: 67,860 euros

Artículo 18º COMPLEMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

1,865 euros

Artículo 19º COMPLEMENTO SALARIAL PARA REPARTIDORES DE PAN A DESPACHO

1,865 euros

Artículo 27º ROPA DE TRABAJO

Párrafo 2º: 17,812 euros

Artículo 33º CONTRATACION DEL SEGURO

12.098.195 euros

Artículo 40ª INDEMNIZACION POR CESE VOLUNTARIO

A los 60 años: 12.435,12 euros como mínimo.

A los 61 años: 9.326,34 euros como mínimo.

A los 62 años: 6.217,56 euros como mínimo.

A los 63 años: 4.663,17 euros como mínimo.

A los 64 años: 3.108,78 euros como mínimo.

ANEXO

CATEGORÍAS PROFESIONALES:

- A) PERSONAL ADMINISTRATIVO.
 B) PERSONAL DE ELABORACIÓN.
 C) PERSONAL COMPLEMENTARIO.

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

A) Personal Administrativo:

• **Oficial Administrativo.**- Es el empleado que bajo las ordenes de la Dirección de la Empresa, realiza trabajos de carácter administrativos con iniciativas y responsabilidad.

• **Auxiliar Administrativo.**- Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

• **Aprendiz.**- Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

B) Personal de elaboración:

• **Encargado.**- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las Ordenes de la Dirección de la Empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

• **Oficial de primera.**- Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia.

• **Oficial de segunda.**- Es el empleado cuya función consiste en los mismos cometidos que el Oficial de primera, con un grado de especialización menor, colaborando en la limpieza de maquinaria, enseres y utensilios destinados a la producción.

• **Auxiliar.**- Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar, indistintamente al Oficial de primera y al Oficial de segunda.

• **Aprendiz.**- Es el empleado que está ligado a la empresa con un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí, o por otros, el oficio.

C) Personal complementario:

• **Encargado o comercial.**- Es el empleado que, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, está al frente de la sección de ventas y comercialización y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y acabados, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas y dando cuenta a la Dirección de las diferentes vicisitudes, así como de las gestiones de cobro.

• **Vendedor.**- Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de venta, etc., que tenga la misma, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

• **Auxiliar.**- Es el empleado que colabora con el resto del personal complementario en sus funciones y bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.

• **Aprendiz.**- Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal complementario.

• **Mecánico.**- Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las reparaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

• **Chófer Repartidor.**- Es el empleado con el permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

• **Limpiadora/a.**- Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de éstas y de su seguridad en ausencia del resto del personal.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 1.321

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MONTORO REFERENTE A LA CLASIFICACIÓN DE UN SECTOR COMO SUELO APTO PARA URBANIZAR DE USO INDUSTRIAL (P.P.I.1) DENOMINADO "PLAN PARCIAL INDUSTRIAL-EL OLMO".

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN.

La Ley 7/94 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que se trata de una actuación que afecta al suelo no urbanizable del municipio, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente declaración se describen las características básicas del proyecto objeto de la presente Declaración.

2.- TRAMITACIÓN.

La tramitación del expediente de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación del documento de planeamiento y del estudio de impacto ambiental en fecha 9 de julio de 2002. La actuación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de junio de 2002. Del mismo modo, el expediente administrativo fue sometido, junto con el estudio de impacto ambiental, al trámite de información pública por el Ayuntamiento, mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 104 de 5 de septiembre de 2002, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 139 de 7 de agosto de 2002, y en el Diario Córdoba de 5 de agosto de 2002, no habiéndose presentado alegaciones.

Por último, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2002, y a la vista de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, realizó la aprobación provisional del proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montoro. Esta aprobación provisional fue comunicada a la Delegación de Medio Ambiente el día 8 de noviembre de 2002.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Montoro referente a la clasificación de un sector como Suelo Apto para Urbanizar de Uso Industrial (P.P.I.1).

3.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera FAVORABLE, a los efectos ambientales, la ejecución del Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montoro, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se consideran que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especi-

ficaciones indicadas en el estudio de impacto así como el condicionado de la Declaración Previa de Impacto que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

*** Generales.-**

Las instalaciones que se implanten en el polígono industrial y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Todas las industrias que pretendan ubicarse en el polígono tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

*** Protección del ambiente atmosférico.-**

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como a energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

*** Aguas subterráneas.-**

La zona de estudio presenta una alta vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, debido a lo cual para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames o se realice en talleres apropiados.

*** Residuos.-**

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

El Ayuntamiento de Montoro garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone esta Modificación Puntual de las NN.SS.

*** Tratamiento de aguas residuales.-**

Las aguas residuales que se generen en el polígono deberán recibir un tratamiento depurador adecuado con carácter previo a su vertido al arroyo cercano que pasa por el Puente de las Madueñas. Previo a la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de la modificación puntual de las NN.SS. se remitirá documentación técnica que contemple la solución adoptada para tal fin. Debiendo igualmente recogerse tal solución en el Documento de Planeamiento.

Todas las industrias se conectarán a la red de saneamiento y depuración del polígono.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general, el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento, será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas

colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

*** Otras medidas correctoras.-**

- Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

- Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

* Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

* Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

* Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

* Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

Córdoba, 22 de noviembre de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto.

Redactor: Antonio García de Viguera, Ingeniero de Caminos.

La modificación de las normas pretende el cambio de clasificación de un sector de Suelo No Urbanizable genérico, de 281.376'69 m² de superficie que pasa a clasificarse como Suelo Apto para Urbanizar. El nuevo suelo clasificado de uso industrial P.P.I.1 se denominaría "PLAN PARCIAL INDUSTRIAL-EL OLMO".

El Sector que se propone modificar se localiza al oeste del pueblo de Montoro, en la margen derecha de la autovía E-05 (N-IV) Madrid-Cádiz, a la altura del punto kilométrico 361 y es de propiedad privada.

Los terrenos objeto de la Modificación Puntual comprenden un territorio delimitado al Oeste y Este, por la finca de D. Ricardo López Laguna; al Norte, por terrenos de olivar tradicional propiedad de la familia Saavedra; y al Sur, por la vía de servicio de la autovía E-05.

Características básicas:

Clasificación anterior: Suelo No Urbanizable

Nueva clasificación: Suelo Urbanizable

Uso dominante: Industrial

Usos compatibles: Todos menos el residencial

Tipología de Edificación: Aislada y adosada (permitiéndose la separación a linderos)

Superficies del suelo:

Superficie Total del Sector: 281.376'69 m²

Industrial: 194.685'53 m²

Servicios de Interés Público y Social: 11.255'60 m²

Áreas libres: 28.143'02 m²

Sistema viario: 47.292'54 m²

Propiedad: Privada

Edificabilidad máxima 1'2 m²/ m²s.

Parcela mínima: 500 m²

Fachada mínima: 10 mts.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Redactor: Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L.

El estudio presentado contiene todos los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, entendiéndose que es completo y está bien documentado.

El inventario ambiental muestra que el estado preoperacional de los terrenos se caracteriza por la escasez de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), consecuencia de la hegemonía del aprovechamiento agrícola (cultivos herbáceos de secano y olivar cercano), que prácticamente ha borrado cualquier rastro de naturalidad. Los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales revisten, pues, escasa importancia. El único elemento que quedaría afectado sería el suelo en cuanto que su recuperación sería irreversible.

Por otro lado, si se han detectado pequeños condicionantes del medio sobre la actuación prevista, concretamente derivados de la hidrología tanto superficial como subterránea. Consecuentemente las medidas preventivas y correctoras a destacar son aquellas encaminadas a prevenir y a evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, para lo cual se prevé la instalación de una estación depuradora. Con estas medidas dichos condicionantes quedarán superados.

Dada la proximidad del nuevo suelo urbanizable industrial a las poblaciones de Montoro y Algarrarín, se imponen una serie de medidas restrictivas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el objeto de prevenir posibles riesgos sobre las poblaciones cercanas.

Por último, se destaca que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración elevada hasta tal punto de que pudiera considerarse crítico para el futuro desarrollo del Planeamiento.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Delegación de Cultura

Servicio de Administración

Núm. 2.040

ANUNCIO

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Febrero de 2003, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"10 - Aprobar el VII Certamen Jóvenes Flamencos, con un presupuesto total de 46.564 euros, según desglose y documentos R.C. incorporados al expediente (40.554 euros para gastos del Certamen y 6.010 euros para edición del CD), debiendo ejecutarse de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto y demás normativa de aplicación, así como las bases del mismo con el siguiente tenor literal:

La Diputación de Córdoba, a través de su Delegación de Cultura y en colaboración con Peñas Flamencas de Córdoba, convoca el VII Certamen Jóvenes Flamencos dentro de su Programa de Artes Musicales, de acuerdo con las siguientes:

"BASES

PRIMERA.- Podrán presentarse a este concurso cantaores, guitarristas y bailarines nacidos en Córdoba y su provincia, así como aquéllos que demuestren su residencia en la misma, entre los 15 y 30 años inclusive. Los solicitantes sólo podrán concurrir en una modalidad.

SEGUNDA.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón s/n), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,30 horas y los sábados de 10,00 a 13,30 h. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (a partir de aquí LRJAP y PAC). Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

2.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y concluirá el día 3 de mayo de 2003.

3.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de dos meses, se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Córdoba la relación de solicitantes, con indicación, en su caso, de los defectos formales observados o de la carencia de algún documento exigido en la Base Tercera, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanarlos. Los interesados que dentro del plazo indicado no subsanaran dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la Convocatoria.

TERCERA.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae.
- b) Fotocopia cotejada del D.N.I.
- c) Una fotografía reciente.
- d) En su caso, acreditación de la residencia en Córdoba mediante certificado de empadronamiento.

CUARTA.- El Jurado será nombrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, y su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo que tendrá carácter irrevocable. Actuará como secretario con voz y sin voto, un técnico de la Delegación de Cultura.

QUINTA.- El Jurado, del que formará parte el Presidente de la Federación Provincial de Peñas Flamencas, elegirá en la Fase Final a los ganadores: un guitarrista solista, dos cantaores, un guitarrista acompañante, y un bailarín.

SEXTA.- Se seleccionará, por el jurado, de entre los solicitantes a los que participarán en la Fase Final.

La referida selección se realizará mediante actuación, que a puerta cerrada, tendrá lugar por los solicitantes en el Palacio de la Merced en la fecha que se fije por la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

SÉPTIMA.- Los ganadores de la Fase Final obtendrán de la Diputación de Córdoba quince actuaciones con el espectáculo que se forme con ellos, en gira por las localidades y fechas que determine la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

La Federación Provincial de Peñas Flamencas entregará un trofeo a cada ganador.

La Diputación de Córdoba editará un compact disk con la actuación de los guitarristas y cantaores premiados.

El cachet por actuación para los ganadores será el siguiente:

- Cantaores: 360 euros
- Guitarrista acompañante: 300 euros
- Guitarrista solista: 360 euros
- Bailarín, incluyendo su acompañamiento: 661 euros

OCTAVA.- El fallo del Jurado se elevará a la Comisión de Gobierno, la cual resolverá sobre la concesión de los premios. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

NOVENA.- La participación en el certamen implica la aceptación y conformidad de estas bases, y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el jurado, que tendrá carácter irrevocable.

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD
CERTAMEN DE JOVENES FLAMENCOS**

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELEFONO
EN REPRESENTACION DE			
EXPONE:			

SOLICITA:			

_____, a _____ de _____ de 2003.			
(Firma)			
ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA			

Lo que se publica para general conocimiento.
Córdoba, 4 de marzo de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL
Delegación de Cultura
Servicio de Administración

Núm. 2.041

A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Febrero de 2003, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

“11º.- Aprobar el VII Circuito Provincial de Pop y Rock: “Desafinado” con un presupuesto total de 43.571 euros, según desglose y documentos R.C. incorporados en el expediente (37.561 euros para gastos del Circuito y 6.010 euros para edición de CD), debiendo ejecutarse de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto y demás normativa de aplicación, así como las Bases del Circuito, con el siguiente tenor literal:

“VII Circuito Provincial de Pop y Rock: “Desafinado”

La Diputación de Córdoba, a través de la Delegación de Cultura, convoca el VII Circuito Provincial de Pop y Rock, “Desafinado”, dentro de su Programa Musical, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Podrán participar en el Circuito Provincial de Pop-Rock “Desafinado”, los grupos musicales cuyos componentes sean nacidos o residentes en Córdoba y provincia.

SEGUNDA.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba (Plaza de Colón s/n), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,30 horas y los sábados de 10,00 a 13,30 h. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (a partir de aquí LRJAP y PAC). Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

2.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y concluirá el día 3 de mayo de 2003.

3.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de dos meses, se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Córdoba la relación de solicitantes, con indicación, en su caso, de los defectos formales observados o de la carencia de algún documento exigido en la Base Tercera, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanarlos. Los interesados que dentro del plazo indicado no subsanaran dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la Convocatoria.

TERCERA. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia cotejada del DNI del solicitante y de todos los componentes del Grupo.
- Dossier actualizado con historial, influencias, metas, recortes de prensa, biografía de los componentes con dirección y teléfono de contacto de cada uno de ellos.
- Una fotografía reciente del grupo.
- Maqueta en formato cassette o CD conteniendo material propio con tres temas.
- Acreditación, en su caso, de la residencia del Grupo en Córdoba o provincia mediante certificado de empadronamiento.

CUARTA. El Jurado será designado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y su composición no se hará pública hasta después de emitido el fallo, que tendrá carácter irrevocable. Actuará como Secretario con voz y sin voto, un técnico de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

QUINTA. Tras ser escuchadas por el Jurado las maquetas se realizará una primera selección de los grupos que participarán en la fase final. Dicha fase consistirá en una actuación en directo de los grupos seleccionados.

SEXTA. El jurado elegirá en la Fase final a los tres grupos ganadores.

SÉPTIMA. Los tres grupos ganadores en la fase final obtendrán como premio, cinco conciertos con un cachet de 601 euros cada uno, (los gastos de desplazamiento correrán con cargo a los Ayuntamientos).

Los conciertos que correspondan a los grupos premiados se realizarán en las localidades y fechas que determine la Delegación de Cultura. Las necesidades de infraestructura para los distintos conciertos serán cubiertas por los Ayuntamientos donde se realice. La Diputación de Córdoba aportará el soporte de luz y sonido adecuado a cada grupo.

OCTAVA. Los tres grupos ganadores realizarán, conjuntamente, un concierto en la localidad y fecha que determine la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba. Este concierto se incluye dentro de los conciertos fijados en la Base Séptima.

NOVENA. La Diputación de Córdoba editará un CD con los tres grupos ganadores.

DÉCIMA. El fallo del jurado se elevará a la Comisión de Gobierno, la cual resolverá sobre la concesión de los premios. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

UNDÉCIMA. La participación en “Desafinado” implica la aceptación y conformidad de estas bases y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que dictamine el jurado, que tendrá carácter irrevocable.

Normativa para la actuación de los grupos ganadores en el Circuito Provincial de Pop y Rock. Desafinado

Para las actuaciones de los grupos ganadores en el Circuito Provincial de Pop y Rock en los distintos municipios de la provincia se seguirán los siguientes criterios:

- Deberán solicitarse por los Ayuntamientos (Solicitud Anexo I)
- La Diputación de Córdoba abonará en su totalidad el cachet de los conciertos y aportará el soporte de luz y sonido adecuado a cada equipo.
- Los Ayuntamientos se responsabilizarán de la distribución de la publicidad que le será facilitada por la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba y cubrirá las necesidades de infraestructuras para los conciertos y correrá con los gastos de transporte de los grupos.
- La Delegación de Cultura, examinadas las solicitudes, determinará en que municipios se desarrollan los conciertos de los grupos ganadores.

MODELO DE SOLICITUD
(ANEXO I)

VII Circuito Provincial de Pop y Rock, Desafinado
SOLICITANTE

D. _____
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Presidente de la Mancomunidad, en representación de los municipios _____ que componen esta Zona Comarcal, y con C.I.F. _____ con domicilio en C/ _____ n° _____ C.P. _____ teléfono _____.

DATOS PARA TRANSFERENCIA

Banco o Caja _____
Sucursal _____
D o m i c i l i o _____
Localidad _____
N° _____ de _____ cuenta _____

EXPONE

Conocida la convocatoria del VII Circuito Provincial de Pop y Rock, Desafinado para el presente año

SOLICITA

Le sea admitida la presente solicitud para tomar parte del referido circuito.

_____, a _____ de _____ de 2.003.

Firma

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA”

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 4 de marzo de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 2.102

A N U N C I O

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2003 ha adoptado el siguiente acuerdo, una vez conocida la propuesta que se recoge en el dictamen de la Comisión Informativa de Personal Hacienda y Patrimonio, cuyo dictamen presenta la siguiente literalidad:

“En relación a la propuesta realizada por la Diputada Delegada de Investigación y Desarrollo Agrícola y Ganadero, de eximir a los Ayuntamientos de la provincia del pago del precio público por la venta de plantas procedentes del Centro Agropecuario Provincial, basada fundamentalmente en garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio Jurídico de esta Diputación Provincial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda:

PRIMERO.- La modificación del Precio Público por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos del Centro Agropecuario Provincial, afectando al artículo 2º referente a los obligados al pago, quedando su redacción con la siguiente literalidad:

“Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior, excepto los municipios y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba a los que se les suministre plantas procedentes del Centro Agropecuario Provincial”.

SEGUNDO.- Que se proceda a la publicación del acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción que le da la Ley 4/1999, a lo cual queda supeditada la entrada en vigor de esta modificación.

TERCERO.- De conformidad con lo informado por el Sr. Interventor, el decremento que la anterior exención comporta deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.”

El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a los acuerdos que aparecen relacionados en el anterior dictamen.

Dicho acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación al tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción que le da la Ley 4/1999.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer ante el Pleno de esta Corporación, Recurso de Reposición, con carácter potestativo, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 117.1, en relación con el 48.2 de la Ley 30/92, con la nueva redacción que les ha dado la Ley 4/1999, o bien se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según disponen los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Córdoba, 6 de marzo de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

HACIENDA LOCAL

Núm. 2.165

A N U N C I O

Adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones y en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 2 de septiembre de 2002 y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ilmos. Ayuntamientos de Almedinilla, Añora, Carcabuey, Cardeña, Conquista, Enci-

nas Reales, Fernán Núñez, Fuente Obejuna, Guadalcázar, El Guijo, Hinojosa del Duque, Iznájar, Montemayor, Montilla, Palenciana, Priego de Córdoba, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey, la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con fecha viernes 7 de marzo de 2003 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de el/los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

ALMEDINILLA: Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2002.

AÑORA: Tasa por Recogida de Basura del 3º trimestre de 2002.

CARCABUEY: Tasas por Suministro de Agua y Alcantarillado del 4º trimestre de 2002.

CARDEÑA: Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2002.

CONQUISTA: Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2002.

ENCINAS REALES: Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2002.

FERNÁN NÚÑEZ: Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2002.

FUENTE OBEJUNA: Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basura del 4º trimestre de 2002.

GUADALCÁZAR: Tasas por Suministro de Agua y Alcantarillado del 6º bimestre de 2002.

EL GUIJO: Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2002.

HINOJOSA DEL DUQUE: Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2002.

IZNAJAR: Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2002.

MONTEMAYOR: Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos del 4º trimestre de 2002.

MONTILLA: Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basura del 4º trimestre de 2002.

PALENCIANA: Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado del 2º trimestre del 2002 y por Entrada de Vehículos y Reserva de aparcamiento del ejercicio 2000.

PRIEGO DE CÓRDOBA: Tasas por Suministro de Agua y Alcantarillado del 4º trimestre de 2002.

VALSEQUILLO: Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2002.

VILLAHARTA: Tasa por Recogida de Basura del 4º trimestre de 2002.

VILLANUEVA DEL REY: Impuesto de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2002.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, artículos 87 y 88 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) y artículo 97 de la Ordenanza General del Organismo Autónomo.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 7 de marzo de 2003, desde el día 20 de marzo de 2003 hasta el día 20 de mayo de 2003, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid y Caja de Ahorro de Huelva y Sevilla (El Monte) durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abono expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
 Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.
 Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.
 Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19
 Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31
 Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Barbara, 13
 Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080

Córdoba a 7 de marzo de 2003.— La Vicepresidenta, María Dolores Villatoro Carnerero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA**CÓRDOBA****AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Dependencia de Inspección**

Núm. 1.933

Actas de Inspección y Expedientes Sancionadores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento inspector, que se tramitan en la Dependencia de Inspección:

N.I.F.: B14537385

Contribuyente: Conscontrans, S.L.

Actas de Inspección: A0270665981 y A0270665990

Expedientes sancionadores: A5172412402 y A5172412411

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Inspección (Secretaría Administrativa) de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª Planta).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 25 de febrero de 2003.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

Dependencia de Inspección

Núm. 1.934

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento inspector, que se tramitan en la Dependencia de Inspección:

N.I.F.: G-14394449

**NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:
TRANSCORDOBA AIE**

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Inspección (Secretaría Administrativa) de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª Planta).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, 25 de febrero de 2003.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

AYUNTAMIENTOS**PALMA DEL RÍO
(corrección de error)**

ANUNCIO

Habiéndose observado error de impresión en la publicación del edicto número 1.174 de este Ayuntamiento, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 30, de fecha 27 de febrero pasado, página 1.005, donde dice:

“ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2003. ESTADO DE INGRESOS. Patronato Municipal de Cultura. Total: 12.969.548,09 euros...”

Debe decir: **Total: 705.062,00 euros...”**

Lo que se hace público a los efectos oportunos que procedan quedando con ello subsanado dicho error.

Núm. 2.166

ANUNCIO

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del 2003, tomó conocimiento del Documento de Avance del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Palma del Río y someterlo a información pública, durante el plazo de dos meses, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos así como la exposición pública del documento en el Salón de Plenos de este Illtre. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Documento de Avance se encuentra expuesto en el Salón de Plenos de este Illtre. Ayuntamiento a disposición de los interesados desde el día 14 de febrero del 2003 hasta el día 14 de abril del 2003. Durante el período de información pública el Equipo Redactor atenderá al público, previa cita, todos los martes, de 12'00 a 14'30 horas, y mantendrá reuniones con los miembros de la Mesa de Participación y colectivos, previa cita, todos los martes, de 17'00 a 20'00 horas. Para concertar cita, llamar al teléfono 954 414 334, de 10'00 a 14'00 horas, y preguntar por Lourdes.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular cuantas sugerencias consideren oportunas.

Palma del Río, 14 de febrero del 2003.— El Alcalde-Presidente, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 2.167

ANUNCIO

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Suspender al mismo tiempo en que se acuerda la exposición al público del Avance del Plan General de Palma del Río, licencias de parcelación, edificación y demolición, en el ámbito territorial objeto del Plan, por plazo de un año, en las áreas objeto de planeamiento cuyas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. A tal efecto se señalan expresamente como áreas afectadas por la suspensión de licencias las siguientes:

a) Parcelas incluidas en Unidades de ejecución en suelo urbano previstas en las Normas Subsidiarias así como las que forman parte de las Áreas de Reforma previstas en el Avance del Plan General, excepto que se proponga el desarrollo de los mismos en el plazo de suspensión de acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias y las propuestas del Avance.

b) Parcelas incluidas en actuaciones aisladas sobre el suelo urbano previstas en el Avance del Plan General, vinculadas a operaciones de apertura o continuidad de viales o a la consecución de espacios libres.

c) Edificaciones incluidas en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico del Avance del Plan General, sobre las que únicamente se podrán autorizar obras de reforma.

Aquellas edificaciones tradicionales populares incluidas en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico que, por su estado de conservación y deterioro, no fuera posible su recuperación o imposibilitaran reformas urbanísticas de interés para el municipio, durante el plazo de suspensión de licencia (1 año), quedarán excluidas de esta medida cautelar y podrán ser objeto de intervención, previo informe del Equipo Redactor del PGMOY y de los Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Las licencias que se conceden en virtud de las Normas Subsidiarias vigentes se sujetarán íntegramente al régimen urbanístico contenidos en las mismas.

TERCERO.- Se deberá producir la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias solicitadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de suspensión que se encuentren en alguna de las áreas o supuestos antes enumerados, notificándose a las personas que hayan presentado dichas solicitudes de licencia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Palma del Río, 14 de febrero del 2003.— El Alcalde-Presidente, Salvador Blanco Rubio.

HORNACHUELOS

Núm. 292

A N U N C I O

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2002, de conformidad con la Resolución de la misma fecha, acordó la aprobación definitiva de la Subsanación de Deficiencias de las NN.SS de Planeamiento de Hornachuelos, con las consideraciones y valoraciones señaladas en el párrafo 1º del Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución, SUSPENDIENDO dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2º del referido Tercer Fundamento de Derecho.

“OBJETO

Se redacta el presente documento por el arquitecto D. Pedro Luis Rueda Gómez, colegiado nº 236 del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos con el fin de proceder a subsanar las deficiencias establecidas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba en su sesión celebrada el día 29 de Abril de 1993 en la cual se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Hornachuelos.

ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias (en adelante NNSS) de Hornachuelos son aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 29 de Abril de 1993, estableciendo en la resolución de Aprobación suspensiones en cuanto a las deficiencias señaladas en el apartado 2º del tercer fundamento de derecho, debiendo elevarse de nuevo a la Citada Comisión para su Aprobación Definitiva, si procediera, una vez subsanadas dichas deficiencias.

Con fecha 30 de octubre de 1995 se modifican puntualmente las citadas NNSS “con el fin de ajustar la realidad existente y constatable con el posterior desarrollo de las figuras de planeamiento”, sin que en dicha modificación se incorporen todos los extremos señalados en la resolución de Aprobación Definitiva de las NNSS referentes a las deficiencias observadas en éstas, estando en suspenso todas las cuestiones relacionadas con las deficiencias.

La subsanación definitiva de las referidas deficiencias es el objeto de la redacción del presente documento que cuenta con otro antecedente de fecha diciembre de 1999.

En el presente documento se aporta: documentación planimétrica sobre la base aportada por la Consejería de Obras

Públicas para los poblados de Céspedes y San Calixto. Igualmente se corrigen algunas deficiencias encontradas en la delimitación de Suelo Urbano.

Se incluye la delimitación exacta del Parque Natural Sierra de Hornachuelos según la documentación gráfica aportada por la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo se adapta el tratamiento del suelo de “Pajares” a lo establecido en el informe de deficiencias de la Junta de Andalucía-Delegación de Obras Públicas y Urbanismo, así como se establece un listado cerrado de usos del suelo e instalaciones complementarias en el suelo de “El Cabril”.

ESQUEMA DEL DOCUMENTO

El documento se desarrolla enumerando cada una de las “deficiencias”, estableciendo a continuación una justificación de la modificación introducida en las NNSS para su subsanación, estableciendo finalmente todos los artículos afectados de las NNSS con el “texto corregido”.

Pasamos a continuación a desarrollar una a una las deficiencias señaladas.

1.— “De conformidad con lo previsto en la Ley 2/89, de 18 de Julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, deberán introducirse en la documentación de estas Normas las correcciones necesarias para la cumplimentación de los aspectos señalados en el informe favorable emitido por la Agencia de Medio Ambiente”.

En el informe relativo a las NNSS de planeamiento de Hornachuelos emitido por la dirección del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos con fecha 16 de Abril de 1993 se establecían en el punto 5º “Adecuación al Parque Natural” algunos aspectos puntuales que debían ser corregidos para la completa adaptación y complementación con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque. Desarrollamos a continuación dichos aspectos.

1.1.— “En primer lugar habría que anotar que el límite sureste del Parque Natural grafiado en los planos no corresponde con los descritos en la Ley 2/89, de 18 de Julio. Sin duda se corresponde con un error cartográfico que proviene de la misma Ley, por lo que habría que adaptarse a los descritos en el texto de la misma”.

Se presenta en la documentación cartográfica que acompaña a la presente subsanación de deficiencias la cartografía modificada, correspondiéndose con los planos nº 8.2 y nº 8.3 en la cual aparecen estos límites ya modificados, correspondiéndose con la descripción que de los límites del Parque Natural Sierra de Hornachuelos (en adelante PNSH) se recoge en el Anexo 3 del Decreto de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 10 de mayo de 1994 105/1994 sobre Espacios Naturales Protegidos por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

1.2.— Diversos apartados de las normas hacen referencia a las normativas del Parque Natural. Con el objeto de evitar discordancias en el futuro, debe aparecer un artículo en el que se especifique que la aplicación de las mismas estará supeditada al contenido del PORN en virtud del artículo 5 de la Ley 4/89, de 27 de Marzo.

Se presentan a continuación los artículos de las NNSS corregidos introduciendo las modificaciones anteriormente señaladas:

Art. 2 “... y c) no urbanizable (en este último, en el ámbito del Parque Natural Sierra de Hornachuelos –PNSH–, en lo que no se oponga a su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN– y al Plan Rector de Uso y Gestión –PRUG– con Decreto 105/1994, de 10 de Mayo de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente).”

Art. 4 “... de la Provincia de Córdoba (diciembre de 1991). En orden a evitar posibles discrepancias con legislaciones y normativas sectoriales, se entiende que las presentes Normas prevalecen en todo caso y particularmente en cuanto a los estudios y evaluación de impacto ambiental y carácter complementario de las Normas de aplicación en Suelo No Urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias de la Provincia de Córdoba.”

Art. 28 “... Planes Especiales del Medio Físico previstos. (Sin olvidar que en el ámbito del PNSH será lo que, regulado a continuación, no se oponga a su PORN y PRUG – Decreto 105/1994, de 10 de mayo de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente)”

Art. 116

(...)

"Las actuaciones de edificación y construcción, en suelo No Urbanizable dentro del Parque Natural, deberán obtener autorización del departamento correspondiente de la Administración Autonómica (AMA), conforme al PORN y al PRUG del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos

Art. 134. "...los recursos en el medio rural. Por otra parte, el suelo de estas actividades puede verse afectado por los conjuntos de protección que definimos a continuación, así como en el área del PNSH con sus planes (PORN y PRUG).

Art. 151. IV "...será necesario acomodarse al PORN del Parque Natural, en la parte que se incluye en el mismo..."

Art. 154 " - 3 ejemplares del proyecto técnico debidamente visado y redactados por técnico competente, así como designación de técnicos responsables de la dirección de las obras (se deberá aportar un ejemplar más de situarse la obra dentro de los límites del PNSH, a los efectos del art. 11 del PORN)

Art. 156 "(...) La documentación se reducirá a presentar instancia acompañada de dos ejemplares compuestos por el presupuesto y el croquis de la obra, en donde se recojan claramente los trabajos a realizar (con un ejemplar más de situarse dentro de dos límites del PNSH, a los efectos del art. 11 del PORN)."

Art. 158 "... y transcurrido dicho plazo adoptará la resolución definitiva.

Por otra parte de encontrarse dentro de los límites del PNSH, las solicitudes deberán contar con la autorización de la administración correspondiente (AMA), de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 12 del Decreto 105/94, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente que desarrolla el PORN del referido PNSH. dicho procedimiento se iniciará, como en el caso anterior, mediante petición del interesado al Ilmo. Ayuntamiento, en la que se hagan constar los siguientes extremos (con independencia de lo indicado en puntos anteriores, de superponerse procedimientos):

Memoria Descriptiva:

1. Identificación del peticionario
2. Descripción genérica de la intervención a efectuar.
3. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.

4. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.

Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros...

Plano o croquis de la localización de la actividad, así como vías de acceso.

Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requieran

1.3.— En cuanto a las infraestructuras, el trazado de la variante discurre por una zona de topografía muy quebrada que supondría un movimiento de tierras muy elevado con gran desarrollo de taludes y terraplenes. Como ejemplo valdría anotar que su enlace se produce después de la ermita de Ntra. Sra. Reina de los Ángeles, donde existe un talud prácticamente vertical de cuatro o cinco metros de altura en roca caliza. Por otro lado, esta variante provocaría un alejamiento de los posibles visitantes del núcleo de Hornachuelos, con el consiguiente perjuicio para el sector terciario como el más afectado. Por tanto, se propone que no sea contemplada esta variante en las NNSS.

Vista la realidad física y topográfica existente como parámetro fundamental con el que analizar la propuesta de variante y como refleja el informe de la Agencia de Medio Ambiente, se considera inviable la propuesta de las NNSS de establecer una ronda de circunvalación con el trazado previsto, tanto más cuanto se expresa en el art. 34.2 de las presentes NNSS, que establecen que "los trazados y emplazamientos de las infraestructuras deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas y morfológicas del terreno para evitar la creación de frentes de erosión, obstáculos en la circulación de las aguas e impactos paisajísticos".

Se desestima pues: el trazado de dicha variante, quedando el trazado viario tal y como existe en la actualidad en lo relativo a esta zona.

(planos 2.1H, 3.1H, 4.1H)

1.4.— En relación a la línea eléctrica, estaría sometida al Decreto 194/1990, de 19 de Junio, por el que se establecen normas

de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados. No obstante parece conveniente que fuera subterránea, al menos en los lugares que la naturaleza del terreno lo permita, con el objeto de no disminuir la alta calidad paisajística de los terrenos por los que discurre.

Con independencia del cumplimiento de la normativa específica que afecte a este tipo de instalaciones, que se deberá cumplir sea cual fuere la tipología de la instalación proyectada, consideramos que esta infraestructura -que se desarrolla en el mismo entorno que la vía analizada en el punto anterior- presenta un emplazamiento en el que la naturaleza del terreno contiene similares dificultades topográficas, geológicas e hidrológicas para la construcción de dicha línea eléctrica con la tipología propuesta.

Por todo lo anterior consideramos la permanencia de esta infraestructura condicionando su tipología a la de aérea con la mínima altura de postes permitidos por la legislación específica, habida cuenta de que discurre por el borde de un suelo urbano sobre el que se disponen edificaciones de similar altura, que dicha línea sirve al interés general del municipio y considerando que en este mismo entorno existen antecedentes de líneas aéreas, siendo necesario un tratamiento uniforme de todas ellas. Todo ello enmarcado en las condiciones que establece el PRUG para las infraestructuras energéticas en su artículo 50.

1.5.—El artículo 33.3 enuncia que "las áreas aptas para las actividades recreativas ligadas a la naturaleza tales como campamentos de turismo o zonas de acampada libre, tendrán necesariamente que apoyarse en el sistema de vías pecuarias".

Parece conveniente no limitar este tipo de actividad a las vías pecuarias, porque muchas otras zonas del parque son aptas para el desarrollo de estas actividades y de hecho actualmente se realizan en algunos lugares que no son vías pecuarias.

Considerando lo señalado en el informe de Medio Ambiente se entiende conveniente no limitar estas actividades a las vías pecuarias, estando su ubicación relacionada con cualquiera del resto de vías establecidas en las NNSS, siempre entendidas como las vías de tipologías existentes, y limitándose sólo a las vías existentes dentro del ámbito del Parque Natural, a saber:

1. Las recogidas en el artículo 42: red distribuidora externa al núcleo de suelo urbano, formada por todas las vías interurbanas y de comunicación con los poblados del término.

2. Las recogidas en el art. 150: vías pecuarias, caminos municipales y carreteras.

Considerando que se entienden dichas actividades como un enunciado sólo a modo de ejemplo, no limitándose a estas dos enunciadas. En este sentido señalar lo establecido en el art. 173 y siguientes del PORN de la Sierra de Hornachuelos, en los que se establecen las actividades compatibles e incompatibles en función de las diferentes zonas de protección.

De esta manera, quedaría el artículo citado modificado de la siguiente forma:

Art. 33.3 " Las áreas aptas para las actividades recreativas ligadas a la naturaleza tales como campamentos de turismo, zonas de acampada libre, etc, tendrán necesariamente que apoyarse, a los efectos de proteger el medio rural, en las diferentes vías clasificadas en los artículos 42 y 150 de las presentes NNSS. Su ordenación, tanto en uso como en capacidad y accesibilidad, será mediante planeamiento especial, concretando la capacidad de acogida de cada una de ellas, con independencia de lo regulado en el punto anterior".

1.6.— El punto 3 del capítulo IV establece las ordenanzas en suelo no urbanizable. El artículo 115 regula la parcela mínima y la formación de núcleo de población. Su contenido arroja cierta indefinición, haciendo posible, por tanto, la parcelación con una superficie mínima de 2500 m² y/o una vivienda cada 10 hectáreas. Por ello en el ámbito del PNSH se propone la prohibición de las viviendas unifamiliares como ya fue aprobado en el borrador del PORN y que en la definición de las construcciones e instalaciones ligadas a las explotaciones agropecuarias (art. 117) sea justificada la vinculación a la explotación atendiendo a las características de la misma (superficie, aprovechamientos, etc...)

En este punto se establece la necesidad de la prohibición de las viviendas unifamiliares en el ámbito del PNSH, de acuerdo con el borrador del PORN redactado en su momento. Este uso está regulado en los artículos mencionados anteriormente, nºs 173 y siguientes del PORN de la Sierra de Hornachuelos aprobado

finalmente, en los que se establecen las actividades compatibles e incompatibles en función de las diferentes zonas de protección. En este sentido se considera compatible o incompatible, según la zona, la construcción de viviendas, así como otras edificaciones especificadas, debiendo remitirnos al articulado del PORN aprobado finalmente para poder establecer tal compatibilidad.

En dicho articulado se enuncia como actividad incompatible "la construcción de viviendas unifamiliares aisladas no vinculadas directamente a las explotaciones agropecuarias", de lo cual se deduce que son autorizables las que sí estén vinculadas directamente a las explotaciones agropecuarias, lo cual entendemos lógico considerando la extensión territorial del término y del PNSH y la necesidad de la población que desarrolla actividades agropecuarias de residir en las inmediaciones de éstas.

En los casos de viviendas aisladas se debe entender como superficie mínima de la parcela la que se establece por la legislación agraria específica para el término de Hornachuelos. En este sentido remitirnos a la Resolución de 4 de noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales que establece una unidad mínima de cultivo según se dedique a secano o regadío la finca, estando dichas superficies establecidas en: 3.5 Ha para secano y 0.25 Ha para regadío, coincidiendo con el articulado de las NNSS en este último caso.

No obstante lo anterior, y con el objetivo de preservar el carácter de las parcelas en las que el PORN admitiría el uso de vivienda unifamiliar aislada vinculada directamente con la explotación agropecuaria, entendemos que se debe elevar el tamaño mínimo de la parcela que contiene una vivienda, estableciendo una superficie mínima doble de la recogida en la legislación anteriormente citada, estableciendo para el PNSH: 7Ha para secano y 0.5Ha para regadío.

Se entiende que las parcelas mínimas de las cuales estamos estableciendo su superficie mínima se refieren a parcelas mínimas en las que se permite la edificación destinada a vivienda relacionada con la explotación, siendo este límite el mínimo también para el resto de instalaciones cualquiera que sea su destino, con excepción de las fincas que sin cumplir estas superficies estuviesen registradas en el momento de aprobación de las NNSS (consideradas "históricas").

Como medida adicional a la anterior, y con el objetivo de controlar las viviendas relacionadas con la explotación, se entiende necesario establecer:

- Un límite superficial máximo, que establecemos en 500 m², por encima del cual se considera que la edificación no responde a las necesidades de vivienda relacionada con la explotación de la finca, considerando las necesidades constantes a lo largo de todo el año del personal adscrito a la explotación.

- Una justificación de la necesidad del dimensionado de dicha edificación, así como de su disposición y ordenación en relación a los usuarios de la misma.

En el caso de edificaciones no residenciales relacionadas con explotaciones agropecuarias, u otras, se deberá justificar (en la documentación que acompañe a la licencia correspondiente) la vinculación, así como el dimensionamiento de la instalación o edificación, con la explotación -o con el terreno sobre el que se pretenda implantar- para poder estudiar su viabilidad.

En este sentido fue encargado en enero de 1997 por el Ayuntamiento de Hornachuelos a D. Francisco Cárdenas Polonio, ingeniero agrónomo perteneciente al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Andalucía nº de colegiado 1.456, un informe para poder establecer las infraestructuras básicas necesarias en la explotación de olivar, como cultivo significativo existente (el olivar representa el 58% en el total de especies leñosas cultivadas), encaminado a determinar los requerimientos, en cuanto a dimensionamiento superficial, necesarios para una nave-almacén de aperos, elementos de cultivo, etc, en una explotación de olivar de tipo medio con 1000/1200 olivos y una superficie de 5/6 ha (200 olivos/ha).

En dicho estudio se justifican las necesidades mínimas dimensionales, así como piezas necesarias y una posible distribución en planta de los diferentes locales, correspondiéndose con las siguientes piezas:

1. Garaje para tractor oruga: 16 m²
2. Sala de abonos fertilizantes y carenciales: 30 m²
3. Productos fitosanitarios: 6 m²

4. Almacenamiento de sacos de aceitunas: 30 m²

5. Instalaciones complementarias (servicios y vestuarios para el personal de mantenimiento y recolección de la explotación): 11 m²

6. Local para grupo generador: 6 m²

TOTAL SUP. UTIL: 99 m²

Con todo lo cual obtenemos una referencia que nos sirve para establecer la superficie máxima para explotaciones menores a la referida, y mínima para superiores, considerando que la superficie mínima en todo caso será la necesaria para los apartados: 1,3,4 y 6 correspondiendo con una superficie de 63 m², respondiendo todo ello a la necesidad de establecer una regulación de referencia a la hora de informar las licencias que para este tipo de instalaciones se solicitan, respondiendo de forma reglada tales solicitudes, conforme marca la legislación urbanística sobre licencias.

Se adjunta el citado informe como anexo 1.

De esta forma el artículo 115 mencionado quedaría:

Art. 115 "(...) siguientes determinaciones:

1 La parcela mínima afecta a una vivienda no será inferior a:

Tipo de parcela	parcela mínima
Secano	3.5 Ha
Regadío	0.25 Ha

Dentro del Parque Natural Sierra de Hornachuelos las superficies mínimas serán el doble de las establecidas anteriormente, debiéndose separar en todo caso la edificación de todos los linderos de la parcela una distancia mínima de 25m. Estos parámetros regirán Asimismo como mínimos para el resto de usos a implantar sobre las fincas. (Se exceptúan de lo anterior las fincas que sin cumplir estas superficies estuviesen registradas en el momento de aprobación de las NNSS, las cuales tienen el carácter de históricas).

2 Dentro de un círculo de 400m. de radio, tomado desde la edificación solicitada, sólo se autorizarán 5 viviendas o 500 m² de superficie construida (lo cual supone una edificabilidad de 10m²/Ha), sin considerar las instalaciones o edificaciones agrarias vinculadas a dicho suelo rústico y las incluidas en el artículo 118 y 119 de las presentes NNSS. En todo caso se establece un límite superior, por finca, de la superficie construida destinada a vivienda relacionada con la explotación de: 500 m², así como la necesidad de justificación de: el dimensionado de dicha edificación, su disposición y la ordenación en relación a los usuarios de la misma.

Con independencia de esto en el ámbito del Parque Natural se excluye todo tipo de vivienda unifamiliar aislada no vinculada a las explotaciones agropecuarias, en base al PORN.

3 (...) "

4. Las construcciones o edificaciones deberán ser adecuadas a su condición y situación de aisladas, con una tipología clara de zona rural -no urbana-, adaptándose al entorno y evitando su degradación, a cuyos efectos se aplicarán las Normas de Protección (capítulo V-2).

De igual forma el artículo 117 quedaría:

Art. 117.- " Las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Relación directa con el destino agrícola, forestal o pecuario de la finca, debiendo justificar sus dimensiones en relación a la superficie de la finca, capacidad, aprovechamientos, etc. En este sentido se tomará como referencia la superficie útil adscrita a una explotación de olivar de 1000/1200 olivos de 5/6ha. que será de 99m², con una superficie mínima de 63 m² de edificación destinada a los aperos de labranza y explotación de la finca.

1.7.— Dado que no existe una regulación clara en el suelo no urbanizable no rústico y que estas áreas están ligadas a importantes infraestructuras hidráulicas y con el objeto de evitar urbanizaciones privadas en estas zonas y siguiendo el borrador del PORN, se propone que las edificaciones a construir en estos suelos deban ser siempre de titularidad pública.

Con el objetivo de evitar la proliferación de urbanizaciones privadas, así como el desarrollo de otros tipos de edificaciones, se regula en el articulado anteriormente citado (art. 173 y ss. del PORN) las condiciones de desarrollo de las diferentes construcciones, lo cual-junto con las condiciones de implantación establecidas en el punto anterior- las hacen compatibles con la preservación del carácter de Parque Natural, por todo lo cual no se entiende que sea necesario para tal fin la obligación del carácter público de la propiedad, toda vez que en el propio Plan de Orde-

nación de los Recursos Naturales del Parque Natural finalmente aprobado no se recoge tal extremo.

1.8.— En el capítulo V sobre Normas de Protección, en su apartado 2 de Protección del medio rural, art.141, hace referencia a que la realización de las actividades agropecuarias o forestales deberán someterse a los planes y normas de la Consejería de Agricultura. Dado que una importante superficie del término municipal está incluida en el Parque Natural y adscrita administrativamente a la Agencia de Medio Ambiente, se propone su modificación por: "los organismos competentes".

Se redacta pues el artículo como sigue:

Art. 141. "B) Ecosistemas – flora y fauna.

1- La realización de actividades agropecuarias o forestales deberán someterse a los Planes y Normas de los organismos competentes. En cuanto al sector extractivo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 31º de estas Normas.

(...)"

1.9.— Por último tan sólo reseñar la no concordancia de los actos sujetos a licencia (art. 153) con los recogidos en el Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba, con la ausencia de algunos actos significativos. Por lo que parece conveniente que también se recojan los enunciados en éste.

Señalar que el artículo 152 establece "(...) al objeto de cumplir el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, se tendrán en cuenta los espacios definidos en el mismo como de PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE,(...)" definiendo a continuación los diferentes ámbitos establecidos en el citado Plan Especial localizados en término de Hornachuelos (Complejo Serrano de interés ambiental-CS19/Sierra Morena Central, Complejo Ribereño de interés ambiental-RA5/Río Bembézar y el Espacio Forestal de interés recreativo-FR2/Los Cabezos), y enunciando el articulado de aplicación específico, así como algunas recomendaciones para su gestión.

En consonancia con los diferentes ámbitos establecidos por el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Córdoba y recogidos por las Normas Subsidiarias de planeamiento de Hornachuelos se entiende la recomendación que se hace en el informe de Medio Ambiente, recogiendo en el desglose del artículo 153 la oportuna aclaración específica para los ámbitos anteriormente enunciados, no recogiendo pormenorizadamente en el articulado de las NNSS los diferentes actos sujetos a licencia por la extensión del cuadro "Apéndice II- Esquema simplificado de tramitación" del citado Plan Especial, al cual se remiten las NNSS.

De esta manera el artículo quedaría:

Art. 153 "(...)"

– Y en general toda obra de construcción, ya sea de carácter permanente o provisional en todo el término municipal, ya sea de promoción pública o privada, que afecte a las disposiciones de estas NNSS y/o aquellos actos sujetos a licencia en los diferentes ámbitos existentes dentro del término municipal señalados en el Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba establecidos en el "Apéndice II- Esquema simplificado de tramitación" del citado Plan Especial, así como los derivados del PORN (art. 172-179) y del PRUG del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos."

2.— "En relación con lo anterior, en las Normas para Suelo No Urbanizable se aprecian las siguientes inadecuaciones específicas:

2.1.— La parcela mínima afecta a una edificación que se fija en el artículo 115, debería limitarse al supuesto de vivienda, y diversificarse en cuanto a superficie en función de las características del medio. En este mismo sentido resulta impropio de estas Normas la creación del trámite de audiencia, dentro del procedimiento del artículo 16.3.2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a que hace referencia el apartado 2 del mencionado artículo 115. Por último, la afectación superficial regulada en el apartado 3, pudiera resultar por su amplitud, incoherente con el objetivo último de garantizar el destino de este tipo de suelo a fines vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Como se ha descrito al abordar anteriormente el punto 1.6 se ha estimado la parcela mínima para vivienda, diversificándose en función: del tipo de parcela(secano/regadío) y de la ubicación de la misma (dentro/ fuera del PNSH).

Se ha anulado del punto 2 el trámite de audiencia tal y como se recoge en el texto modificado del artículo 115 anteriormente tratado.

El punto 3 del artículo 115 establece "en aquellas instalaciones con edificación superior a los 500 m² construidos, la finca en que se ubique ha de tener un área afecta de 1 Ha por cada 100 m² construidos". Si consideramos que las NNSS establecen para el uso de viviendas, como hemos visto anteriormente, una edificabilidad de 500m² cada 50ha (10m²/ha ó 0.001m²/m²), éste debiera ser el parámetro a efectos de edificabilidad de dichas instalaciones, disminuyéndose los 100m²/ha planteados en las NNSS hasta la décima parte, quedando las instalaciones – agropecuarias ó cualquiera otras, salvo residencial- condicionadas por esta edificabilidad, pudiéndose computar la superficie de la parcela simultáneamente para establecer la superficie correspondiente de las instalaciones ó de la vivienda relacionada con la explotación.

De esta forma el art. 115 quedaría finalmente:

Art. 115 "Constituyen el suelo no urbanizable el grafiado como tal en los planos de ordenación.

Por usos en este suelo se originan actividades no rurales (art. 28º de las presentes Normas) que pueden llegar a originar un "núcleo de población", de ahí que siguiendo el reglamento de planeamiento en su artículo 36.1º concretamos como límites para su transformación las siguientes determinaciones:

La parcela mínima afecta a una vivienda no será inferior a:

Tipo de parcela	parcela mínima
Secano	3.5 Ha
Regadío	0.25 Ha

Dentro del Parque Natural Sierra de Hornachuelos las superficies mínimas serán el doble de las establecidas anteriormente, debiéndose separar en todo caso la edificación de todos los linderos de la parcela una distancia mínima de 25m. Estos parámetros regirán asimismo como mínimos para el resto de usos a implantar sobre las parcelas.. (Se exceptúan de lo anterior las fincas que sin cumplir estas superficies estuviesen registradas en el momento de aprobación de las NNSS, las cuales tienen el carácter de históricas).

2. Dentro de un círculo de 400m. de radio, tomado desde la edificación solicitada, sólo se autorizarán 5 viviendas o 500 m² de superficie construida (lo cual supone una edificabilidad de 10m²/Ha), sin considerar las instalaciones o edificaciones agrarias vinculadas a dicho suelo no urbanizable y las incluidas en el artículo 118 y 119 de las presentes NNSS. En todo caso se establece un límite superior, por finca, de la superficie construida destinada a vivienda relacionada con la explotación de: 500 m², así como la necesidad de justificación de: el dimensionado de dicha edificación, su disposición y la ordenación en relación a los usuarios de la misma.

Con independencia de esto en el ámbito del Parque Natural se excluye todo tipo de vivienda unifamiliar aislada no vinculada a las explotaciones agropecuarias, en base al PORN.

3. En aquellas instalaciones o edificaciones agrarias vinculadas a dicho suelo no urbanizable (sin incluir a estos efectos las viviendas relacionadas con la explotación agrícola) así como las incluidas en el artículo 118 y 119 de las presentes NNSS, la finca en que se ubique ha de tener un área afecta de 1Ha por cada 10m² construidos sin considerar las viviendas relacionadas con la explotación, con independencia de que tomando la edificación como centro de un círculo, cumpla con los 10m²/Ha.

Dichas edificaciones e instalaciones deberán de justificar su vinculación a la explotación y dimensionamiento, atendiendo a las características de la misma (superficies, aprovechamientos, etc) debiendo justificar el resto de edificaciones asimismo la necesidad y procedencia de implantación en la parcela correspondiente, según los artículos 30 y 117 de las presentes NNSS.

Las construcciones o edificaciones deberán ser adecuadas a su condición y situación de aisladas, con una tipología clara de zona rural –no urbana-, adaptándose al entorno y evitando su degradación, a cuyos efectos se aplicarán las Normas de Protección (capítulo V-2). Con independencia de que en el ámbito del Parque Natural se excluye todo tipo de vivienda unifamiliar aislada no vinculada a las explotaciones agropecuarias, en base al PORN.

2.2.— La condición exigida en el artículo 117 a las construccio-

nes e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, de "no producir agrupaciones que den lugar a núcleo de población" debería ser objeto de desarrollo.

Se debe entender que tal artículo hace referencia a la posibilidad de efectos aditivos que la concentración de estas instalaciones pueda tener sobre el medio, ya que dichas instalaciones no cabría pensar que poseen capacidad para generar por ellas mismas un núcleo de población, definición que hace referencia a la concentración de edificaciones residenciales y estar éstas condicionadas por la densidad de la edificación y la imposibilidad de agrupamiento que el artículo 115 de las NNSS anteriormente expuesto les impone.

No obstante lo anterior el punto 3 del citado artículo 115 anteriormente modificado establece condiciones similares de densidad de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, lo cual es en sí mismo el desarrollo solicitado en este punto 2.2, por lo que entendemos ya subsanada esta cuestión.

2.3.— Asimismo debería contenerse una regulación de referencia para las Áreas de Protección del Núcleo Urbano, delimitadas en los planos.

En este sentido se establece la compatibilidad del uso agropecuario ligado a la propia explotación como reconocimiento de las actividades actualmente en realización. El promotor habrá de justificar debidamente la necesidad de la implantación así como la naturaleza agrícola del uso. El límite máximo de edificación se establece en 63m²

De esta manera el articulado reformado quedaría:

Art. 117 "Las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agropecuarias deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Relación directa con el destino agrícola, forestal o pecuario de la finca, teniendo en cuenta su superficie, capacidad etc.

2.- No producir agrupaciones que den lugar a "núcleos de población".

3.- Estar situadas a más de 200 m. del núcleo de población, (incluso en los casos excepcionales en que los núcleos estén situados en otro término municipal como Los Mohinos y el Acebuchal), en su defecto la superficie máxima edificable será de 63m²; o exista una barrera natural o artificial (véanse Planos de Calificación). Se exceptuarán de lo anterior aquellas construcciones que cuenten con una Declaración de Interés Público, según el art. 20.1 de la ley 6/98 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

4.- En las parcelas destinadas a usos ganaderos/pecuarios que se desarrollen mediante corrales las instalaciones deberán disponer de contenedor (estercolero) con capacidad para una semana/cabeza (según ganado), recogida de excrementos líquidos en fosa séptica con capacidad para un mes/cabeza y disponer de un punto de suministro de agua potable, así como una zona con áreas de desinfección, guardería, crematorio, etc.

5.- Ajustarse a la normativa del M. de Agricultura o de la Consejería, correspondiente, de la Junta de Andalucía.

6.- Obtener previa licencia municipal.

(El artículo 117 sufre subsanación correspondiente al punto 2.4.B del presente documento por lo que se refleja la referida subsanación)

2.4.— En relación con las zonas calificadas como "Suelo No Urbanizable. No Rústico" y "Áreas con Actividades Pendientes de Regulación", procedería la diferenciación de:

aquellas susceptibles de modificación o nueva implantación de usos (Minas Gloria y Seminario Ntra. Sra. de los Ángeles, entre otras) o procedentes de parcelaciones rurales (Polígono de Acogida Ganadera), que deberían ser objeto de ordenación mediante Plan Especial Específico, sin perjuicio de que queden incluidas en ámbito de Planeamiento Especial del Medio Físico,

de aquellas otras, correspondientes a actividades - instalaciones existentes (Dehesa Vieja o Pajares, Moratalla, Poblado Embalse de Bembézar y El Cabril, entre otras) para las que se debería establecer una normativa que posibilite el desarrollo de actividades complementarias de las autorizadas, sin necesidad de previa elaboración de planeamiento especial.

El tratamiento actual conjunto de las NNSS en relación a estos suelos y áreas es el recogido en el artículo 121 que establece:

Art. 121 "Como casos excepcionales, por existentes, las Áreas con Actividades pendientes de Regulación, no serán considera-

das a los efectos del artículo precedente, en su autorización definitiva o legalización. Pero necesitarán, de modificar su uso o ampliarse, seguir las directrices que se fijen, según su emplazamiento, para el Parque Natural y/o el desarrollo del Plan Especial de Mejora del Medio Físico en que se incluyen, en base al Art. 82 del R. Planeamiento Urbanístico, relacionando la edificación con su soporte físico y entorno, entre ellas tenemos:

- Las distintas dependencias o habitaciones de el Cabril, dado que el periodo de vida previsto para dichas instalaciones o servicios, como obra pública, no pueden ser considerados temporales.

- La reutilización y rehabilitación, con cambios de uso, de las distintas dependencias, jardines, etc., del Seminario de N^a Sra. de los Ángeles.

- La transformación del uso y rehabilitación de las dependencias de Minas Gloria.

- La transformación de la parcelación rústica de Dehesa Vieja en los Pajares, Campamento Privado.

- Polígono de acogida ganadera contiguo al Polígono Industrial de la Vaquera.

(...)"

Se plantea en el informe de subsanación de deficiencias una diferenciación en el tratamiento de los diferentes conjuntos en función de la necesidad de su desarrollo mediante Plan Especial ó sin éste, cuestión que no se contempla en las NNSS, y que pasamos a analizar en relación a cada uno de los casos enunciados en la subsanación:

A. SEMINARIO DE N^a SRA. DE LOS ÁNGELES Y DEPENDENCIAS DE MINAS GLORIA.

En las NNSS se establece la necesidad —caso de modificar su uso o ampliarse— de seguir las directrices que se fijen, según su emplazamiento, para el Parque Natural y/o el desarrollo del Plan Especial de Mejora del Medio Físico.

En ambos casos se establecen medidas de protección para cada ámbito en el capítulo V (seminario de N^{ra} Sra. de los Ángeles: art. 146; Minas Gloria: art. 138 y 149) y se establece su desarrollo mediante Plan Especial, por el que se regulan las Áreas de Protección-Ordenación Especial (art. 151).

En el caso del Seminario de N^{ra} Sra. de los Ángeles el planeamiento especial no se limita al conjunto del seminario sino que lo incluye dentro de un conjunto: "IV.- P.E.M.F. perimetral urbano y Bembézar-Camino de los Ángeles" para el cual se establece como finalidad: "la protección y recuperación del Medio por sus calidades paisajísticas, arqueológicas y medio ambientales, concretándose en la potenciación de las vistas panorámicas de la Villa, pasando por la ordenación y protección del área de huertas y cárcavas, así como la rehabilitación del antiguo Camino de los Ángeles, con sus fuente-abrevaderos y las distintas instalaciones del Monasterio-Seminario de N^a S^a de los Ángeles, con la posibilidad de reutilización recreativo-turística de las mismas, dado su emplazamiento en pleno parque Natural de la Sierra de Hornachuelos".

En el caso de Minas Gloria el planeamiento especial del medio físico tiene el ámbito específico del conjunto de Minas Gloria: "II.- P.E.M.F. de Minas Gloria", para el cual se establece como finalidad: "protección y recuperación de la zona minera, teniendo en cuenta las tensiones existentes por reutilización de edificaciones para uso residencial lúdico-turístico, concretando la protección de los distintos elementos singulares del Conjunto, así como su posible utilización recreativa" si bien los objetivos de ordenación que pretende el PEMF para este caso son más amplios que los destinados a la modificación del uso y la rehabilitación de las dependencias: "La revitalización del área vendrá dada por la recuperación y mejora de los viarios históricos por lo que se tendrá en cuenta la Legislación sobre Vías Pecuarias. Por otra parte la posible reutilización de los yacimientos mineros se regulará por la vigente Ley de Minas y lo recogido en el art. 31 de las presentes Normas; con protección de los yacimientos de interés científico del Conjunto, conforme a las legislaciones correspondientes como la del patrimonio Histórico, o las específicas del Medio Ambiente con recuperación de ecosistemas afectados, aunque mínimamente en lo que se refiera a esta zona, por las repoblaciones del ICONA, con especial hincapié en la posible explotación cinegética de los contornos, y por último, tendrá en cuenta que todo el área es cuenca de abastecimiento."

En ambos casos los objetivos de ordenación de los PEMF contienen objetivos de ordenación más amplios que los de modificación o nueva implantación de usos y/o rehabilitación de las dependencias existentes, por lo cual entendemos se debe plantear la posibilidad de poder realizar estas intervenciones de reutilización, rehabilitación y/o cambio de uso mediante un Plan Especial específico sin perjuicio de quedar incluidos dentro del ámbito del planeamiento especial del medio físico, habida cuenta de que en la tramitación de los planes especiales que se plantearían para el conjunto del Seminario y de Minas Gloria tendría informe la administración encargada de la redacción del Planeamiento Especial del Medio Físico.

B. POLÍGONO DE ACOGIDA GANADERA.

Para el polígono de acogida ganadera, como uno de los casos excepcionales existentes, se establecen una serie de directrices mínimas (art. 122), definiendo un ámbito para el cual este tipo de instalaciones deberán desarrollarse con las condiciones que desde el PORN del Parque Natural y/o el desarrollo del Plan Especial de Mejora del Medio Físico se les imponga.

Art. 122.-

En el Polígono de Acogida Ganadera no se autorizará ningún tipo de uso residencial (vivienda), las parcelas (corrales) estarán comprendidas entre los 400 y 600 m² de superficie, las cercas o vallados se ejecutarán con piedra caliza del lugar con una altura de 2 m., las instalaciones interiores serán fácilmente desmontables no superando su ocupación más del 30% del corral, disponer de contenedor (estercolero) con capacidad para una semana/cabeza (según ganado), recogida de excrementos líquidos en fosa séptica con capacidad para un mes/cabeza y disponer de un punto de suministro de agua potable, así como un Equipamiento comunitario con áreas de desinfección, guardería, crematorio, etc.

Cabría la posibilidad de regular este tipo de instalaciones de forma análoga a las edificaciones agrarias, habida cuenta de que la actual ley 6/98 del Suelo, en su redacción incorpora las instalaciones agropecuarias como edificaciones autorizables en suelo no urbanizable, a diferencia de la legislación vigente en el momento de la aprobación de las NNSS, que sólo consideraba las instalaciones agrícolas. En este sentido el artículo 117 de las NNSS establece:

"Las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Relación directa con el destino agrícola, forestal o pecuario de la finca, teniendo en cuenta su superficie, capacidad etc.

(...)"

Cabe pues entender que se refiera a las instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos agrícolas, forestales o pecuarios propios de la finca en que se ubiquen, sin necesidad de estar contenidas en el área en la cual se deba desarrollar tal actividad.

Como las instalaciones existentes actualmente en el polígono de acogida ganadera no cumplen las directrices mínimas recogidas en el citado art. 122 se propone la descalificación de dichos terrenos como no urbanizable-no rústico pasándolos a la calificación de no urbanizable genérico, quedando como fuera de ordenación las edificaciones existentes al no cumplir con las condiciones para tal tipo de instalaciones, e imponiéndoles a las nuevas instalaciones de este tipo que se planteen las condiciones mínimas ya existentes en las NNSS (art.117 y 122 actuales), dándole una solución conjunta a las perreras y caballerizas existentes, en cualquier otra localización, cumpliendo con las condiciones de infraestructuras y equipamientos comunes necesarias, las cuales no existen actualmente en el citado polígono.

De esta forma los artículos relativos a esta cuestión quedarían:

Art. 122 Se anula.

Art. 117 "Las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agropecuarias deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Relación directa con el destino agrícola, forestal o pecuario de la finca, teniendo en cuenta su superficie, capacidad etc.

2.- No producir agrupaciones que den lugar a "núcleos de población".

3.- Estar situadas a más de 200 m. del núcleo de población, (incluso en los casos excepcionales en que los núcleos estén situados en otro término municipal como Los Mohinos y el

Acebuchal), en su defecto la superficie máxima edificable será de 63m²; o exista una barrera natural o artificial (véanse Planos de Calificación). Se exceptuarán de lo anterior aquellas construcciones que cuenten con una Declaración de Interés Público, según el art. 20.1 de la ley 6/98 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

4.- En las parcelas destinadas a usos ganaderos/pecuarios que se desarrollen mediante corrales las instalaciones deberán disponer de contenedor (estercolero) con capacidad para una semana/cabeza (según ganado), recogida de excrementos líquidos en fosa séptica con capacidad para un mes/cabeza y disponer de un punto de suministro de agua potable, así como una zona con áreas de desinfección, guardería, crematorio, etc.

5.- Ajustarse a la normativa del M. de Agricultura o de la Consejería, correspondiente, de la Junta de Andalucía.

6.- Obtener previa licencia municipal.

Art.151 Como Área de Protección u Ordenación Especial, se definen aquellas que en su conjunto integran elementos o bienes de interés geológico, histórico, arqueológico, natural o paisajístico, indicados anteriormente, en algunos casos con impacto negativo, y que es necesaria su conservación, revitalización o recuperación, por lo que será necesario efectuar sobre las mismas un estudio, a nivel de Plan Especial, y que se concreta en los siguientes conjuntos, sin entrar en la zona definida como Parque Natural, con regulación específica:

(...)

IV.- Plan Especial de Protección del área Perimetral Urbana y Bembezar-Camino de los Ángeles, sus objetivos son dobles: por una parte integrar las áreas perimetrales a la Villa, potenciando sus vistas panorámicas, conforme al art. 145 de estas Normas, protegiendo y ordenando las zonas de huertos y cárcavas del afloramiento calizo; y de otra, aunque incluido dentro del Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, por sus características paisajísticas, arqueológicas e históricas (art. 146 y 147 de estas Normas), se hace necesaria su rehabilitación, incluido el Camino de los Ángeles y las instalaciones, con cambio de uso residencial ludico-turístico, del antiguo Seminario. Con independencia de la protección de otros elementos como Puente Quebrada, Molino y Puenteillo del Cambuco, etc.

(...)"

C. DEHESA VIEJA O PAJARES.

Se plantea en la subsanación de deficiencias el tratamiento de este suelo manteniendo su clasificación como no urbanizable-no rústico, posibilitando su desarrollo mediante el establecimiento de la regulación de implantación de nuevas actividades no requiriendo por tanto la redacción de un plan especial.

El tratamiento actual que hacen las NNSS de este suelo consiste en tratarlo como un campamento conforme al art. 34-35 del Decreto 3-6-87 sobre Campamentos turísticos, imponiéndoles unas condiciones de implantación, edificación y servicios, clasificando el suelo como no urbanizable-no rústico.

Considerando dicha realidad y la necesidad planteada de establecer un mecanismo que permita el desarrollo de este suelo se clasifica este suelo como suelo no urbanizable-no rústico, desarrollándose mediante Proyecto de Infraestructura que garantice la sostenibilidad de su relación con el entorno físico.

En esta área los objetivos a perseguir son establecer:

- Condiciones de la edificación.
- Condiciones de uso.
- Condiciones de protección.
- Condiciones mínimas de infraestructuras y servicios.

De esta forma se establece el art. 123

art. 123.

En el Sector Dehesa Vieja las determinaciones contienen los siguientes aspectos:

Uso principal: residencial, con tipología unifamiliar aislada.

Usos complementarios: los establecidos en el art. 121

Parcela: superficie mínima 2.500 m² con frente mínimo de parcela 15m, con las excepciones de aquellas que por su consolidación por la edificación (anterior a la aprobación de estas normas) sea imposible un proceso reparcelatorio.

Edificación: altura máxima de 7m. y dos plantas.

Accesos y viales: pavimento de albero sobre firme encachado; viales de dos direcciones con un ancho mínimo de 5 m. mas arcenes y acerados continuos.

La seguridad y prevención de incendios contemplará disponer una franja de 25 m. de anchura, como cortafuegos alrededor del Campamento y cuatro hidrantes al menos.

Agua potable: capacidad mínima de los depósitos será de 1.000 l por parcela; se deberá acreditar periódicamente la potabilidad mediante certificado de la Administración Sanitaria correspondiente.

Se deberá establecer un sistema de depuración de las aguas residuales, bien conjunto ó bien individual (mediante fosas sépticas normalizadas y zanjas drenantes), con independencia de ajustarse a los distintos artículos de protección hidrológica de las presentes Normas (art. 136 y siguientes.).

Art. 151 Como Área de Protección u Ordenación Especial, se definen aquellas que en su conjunto integran elementos o bienes de interés geológico, histórico, arqueológico, natural o paisajístico, indicados anteriormente, en algunos casos con impacto negativo, y que es necesaria su conservación, revitalización o recuperación, por lo que será necesario efectuar sobre las mismas un estudio, a nivel de Plan Especial, y que se concreta en los siguientes conjuntos, sin entrar en la zona definida como Parque Natural, con regulación específica:

(...)

III.- Plan Especial de Protección de la Vega del Guadalquivir, aunque por sus características de continuidad física se trate en las fichas de planeamiento como una sola unidad, a los efectos de agilidad administrativa se podrá redactarse en tres sub-unidades, conforme se definen en el indicado documento, y que concretamos:

(...)

Protección del Área de sierra Traviesa, Pajares y riberas contiguas: integrando zonas de soto-río de interés biológico-faunístico; yacimientos arqueológicos; de protección de recarga de acuíferos; y afloramiento marmoleo.

C. CONJUNTO DE MORATALLA.

Para el conjunto de Moratalla sólo se establecen actualmente en las NNSS medidas de protección en el capítulo V, en varios apartados:

· Art. 146: "Como elementos del Patrimonio Arquitectónico con una protección especial se incluyen las siguientes edificaciones, o restos, en base a lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes de las Presente Normas: Nivel A.

a) Conjunto, jardines y edificaciones, de Moratalla. (...)"

· Art. 149: "Como yacimientos de Interés Científico se recogen los siguientes:

(...)

Arqueológicos:

c/ Despoblados y/o necrópolis: árabe en el Cabril, la Nava, y Mosqueros; romanos en Cerro Malverde (la Alta), bujedo, Torbiscal, Monte Alto, pajares, Moratalla, Cerro de los Vuelos, Villa Cisneros, áreas contiguas al Guadalquivir (Ambas Márgenes), Cortijo de la Higuera, La parrilla, Cortijo de los Carneriles, y zona del Cortijo del Bramadero; entre los prerromanos y/o incalificados las ruinas del Puerto de la Berezosa, Dehesa de la Aljabara y zona este del Cortijo de la Corregidora.

· Art. 151: "Como Área de Protección u Ordenación Especial, se definen aquellas que en su conjunto integran elementos o bienes de interés geológico, histórico, arqueológico, natural o paisajístico, indicados anteriormente, en algunos casos con impacto negativo, y que es necesaria su conservación, revitalización o recuperación, por lo que será necesario efectuar sobre las mismas un estudio, a nivel de Plan Especial, y que se concreta en los siguientes conjuntos, sin entrar en la zona definida como Parque Natural, con regulación específica:

(...)

III.- Plan Especial de Protección de la Vega del Guadalquivir, aunque por sus características de continuidad física se trate en las fichas de planeamiento como una sola unidad, a los efectos de agilidad administrativa se podrá redactar en tres sub-unidades, conforme se definen en el indicado documento, y que concretamos:

Protección del Área de Moratalla, los Cabezos y Riberas contiguas; integrando zonas de dehesa, soto-río de interés biológico-faunístico con yacimientos científico-arqueológico, relacionándolos como el Conjunto de jardines y edificaciones de Moratalla; analizando los distintos impactos de las nuevas

infraestructuras viarias al objeto de marcar las directrices de salvaguardia.

(...)"

· Art. 152: "Con independencia de lo recogido en el artículo anterior, al objeto de cumplimentar el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia del Córdoba, se tendrán en cuenta los espacios definidos en el mismo como de PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE, distinguiendo entre ellos:

(...)

II.- El Complejo Ribereño de Interés Ambiental (RA-5) Rio Bembezar.

Es definido como espacio forestal articulado por un eje de ribera, en este caso las del Bembezar y Guadalora en su desembocadura en el Guadalquivir, incluyendo parte de dicha margen.

Le son de aplicación las Normas Generales del Titulo II y las Particulares nº 35 y 40 del P.E.M.F. de la Provincia. Así como las siguientes recomendaciones de Gestión: Control de calidad de las aguas; Control de caza, y pesca; Atención especial a los peligros de incendio; Vigilancia en la extracción de áridos; Control de aprovechamientos madereros.

(...)" Dicho ámbito incluye las dependencias principales de Moratalla.

Visto lo anterior y con el objetivo de propiciar el desarrollo de nuevos usos en el conjunto se propone establecer una serie de actividades compatibles con el uso principal (que incluirían el uso de: terciario, hostelería, restauración, cultural, recreativo, deportivo, y cuantos usos complementen el uso principal de la edificación residencial de Moratalla), estableciendo en el trámite de concesión de licencia la necesaria autorización de las administraciones competentes en materia de protección del medio físico, patrimonio y ordenación del territorio, con lo cual se consiguen dos objetivos:

· El sometimiento de las actividades a plantear en las condiciones de los planeamientos especiales de protección del medio físico (de estar desarrollados) ó

· El informe sectorial de las administraciones que deben ejecutar los planeamientos especiales, que en el caso de no estar desarrollados tienen la oportunidad para establecer las condiciones oportunas.

D. POBLADOS DE EMBALSES Y EL CABRIL.

Para los poblados de embalses se establecen, análogamente al punto anterior, medidas de protección en el capítulo V, en varios artículos (apartado 2.- Protección del medio rural):

· Art. 137: Embalses.

1. Las actividades susceptibles de emplazarse en las zonas colindantes a los embalses se ajustarán a los requisitos establecidos en el Decreto 2495/66 de 10 de septiembre, sobre ordenación de Zonas Limitrofes de los Embalses.

2. Cualquiera que fuese el destino o funcionalidad del embalse se establece una franja de protección de 500 m. alrededor de la línea de máximo embalse y dentro de su cuenca alimentadora. En dicha zona de protección será requisito para la concesión de licencia municipal, en cualquier actividad, la autorización previa del organismo competente.

3. Sólo se admitirán en la franja de protección de embalses aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación de embalses, así como lo usos recreativos que no comporten edificaciones permanente, y se adapten a las ordenes de 28 de junio de 1968 y 31 de octubre de 1970 sobre usos recreativos secundarios en embalses.

Para las adecuaciones recreativas, como campamentos de turismo, Camping, y otros autorizables, deberán exigirse al promotor las suficientes garantías en cuanto a la eliminación de residuos y vertidos de manera que se asegure la máxima protección de la calidad de las aguas embalsadas.

· Art. 147: "Como áreas singulares paisajísticas, con las limitaciones del anterior artículo 145-4, tanto por su interés geológico como por la flora-fauna que alberga, catalogamos las siguientes:

F. Entornos de Embalses o Presas: Retortillo. Bembezar, Derivación, Cabril, etc.

En la planimetría de las NNSS se establecen áreas de suelo clasificado como no urbanizable-no rústico, en las cuales se encuentran incluidas áreas pertenecientes al embalse del Retortillo("Casillas del Retortillo") y al embalse del Bembezar("Poblado del embalse de Bembezar").

Para el Cabril se establecen asimismo medidas de protección en el capítulo V, en varios artículos (apartado 2.- Protección del medio rural):

- Art. 146: "Como elementos del Patrimonio Arquitectónico con una protección especial se incluyen las siguientes edificaciones, o restos, en base a lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes de las Presente Normas: Nivel C:

(...)

Restos de la explotación minera del Cabril: Pozos, caserío, antigua Torre de Refrigeración. Etc.

- Art. 149: Como yacimientos de Interés Científico se recogen los siguientes:

faunísticos: Buitrera de la Presa del Cabril.

Arqueológicos: (...)Despoblados y/o necrópolis: árabe en el Cabril, la Nava, y Mosqueros; (...)

- Art. 151: Como Área de Protección u Ordenación Especial, se definen aquellas que en su conjunto integran elementos o bienes de interés geológico, histórico, arqueológico, natural o paisajístico, indicados anteriormente, en algunos casos con impacto negativo, y que es necesaria su conservación, revitalización o recuperación, por lo que será necesario efectuar sobre las mismas un estudio, a nivel de Plan Especial, y que se concreta en los siguientes conjuntos, sin entrar en la zona definida como Parque Natural, con regulación específica:

1.- Plan Especial de Protección del Complejo Sierra Albarrana, integrando la problemática originada por instalaciones de depósito de material radiactivo de el Cabril (con el fin último de propiciar su desmantelamiento se acota o delimita en planimetría la superficie afecta), los impactos negativos de Normas de Protección como: las 145 y 146 sobre paisaje y las 148 y 149 sobre yacimientos de interés científico: geológico, faunísticos y arqueológico.

Con objeto de proceder a la subsanación relativa a El Cabril e plantea la necesidad de establecer un listado de actividades complementarias a las autorizadas, sin necesidad de previa elaboración de planeamiento especial, (con independencia de estar sujetos a licencia urbanística conforme al art 153 de las presentes normas y de su previa autorización de declaración de interés publico)

Dicho listado de actividades complementarias se establece de acuerdo con la voluntad municipal de limitar el desarrollo de instalaciones destinadas a almacenamiento de residuos radiactivos a las ya existentes, siendo pues actividades complementarias al servicio de los trabajadores de las instalaciones de El Cabril:

- Uso Residencial.
- Recreativo.
- Equipamiento Privado.
- Terciario.

De esta forma tratado en su conjunto la subsanación planteada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, quedarían los artículos no recogidos anteriormente de la siguiente forma:

Art. 121 "Como casos excepcionales, por existentes, las Áreas con Actividades pendientes de Regulación, no serán consideradas a los efectos del artículo precedente, en su autorización definitiva o legalización. Pero necesitarán, de modificar su uso o ampliarse, seguir las directrices que se fijen, según su emplazamiento, para el Parque Natural y/o el desarrollo del Plan Especial de Mejora del Medio Físico en que se incluyen, en base al Art. 82 del R. Planeamiento Urbanístico, relacionando la edificación con su soporte físico y entorno. Entre ellas, tenemos:

A. LAS SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN O IMPLANTACIÓN DE NUEVOS USOS

Entre estas tenemos:

La reutilización y rehabilitación, con cambios de uso, de las distintas dependencias, jardines, etc., del Seminario de N^a Sra. De los Ángeles.

La transformación del uso y rehabilitación de las dependencias de Minas Gloria.

Dadas las características especiales de estas actuaciones, por su excepcionalidad, no se fijan unas determinaciones previas, si bien serán objeto de ordenación mediante Plan Especial específico, sin perjuicio de quedar incluidas en el ámbito de planeamiento especial del Medio Físico.

B. LAS DE ACTIVIDADES/INSTALACIONES EXISTENTES EN USO.

Entre estas tenemos:

B-1.- En el ámbito delimitado para las instalaciones de El Cabril, considerando el uso existente principal del Cabril el industrial, destinado al tratamiento, acondicionamiento, caracterización y almacenamiento de residuos radioactivos de baja y media actividad, se establece el siguiente listado de actividades complementarias al servicio de los trabajadores de las instalaciones de El Cabril:

- Uso Residencial.
- Recreativo.
- Equipamiento Privado.
- Terciario

B-2.- Áreas pertenecientes al embalse del Retortillo("Casillas del Retortillo") y al embalse del Bembézar("Poblado del embalse de Bembézar"). Así como la parcelación de Pajares.

- Uso Residencial.
- Recreativo.
- Equipamiento Público-Privado.
- Pequeños talleres artesanales.
- Hostelería.

B-3.- Conjunto, jardines y edificaciones, de Moratalla: se propone establecer una serie de actividades compatibles con el uso principal que incluirían el uso de:

- Terciario.
- Hostelería
- Restauración
- Cultural
- Recreativo
- Deportivo

Y cuantos usos complementen el principal de la edificación residencial de Moratalla

2.5. En este mismo sentido debería analizarse la oportunidad de delimitar como suelo No Urbanizable No Rústico, la zona de La Almarja.

Dada la ubicación de dicha zona en relación a las zonas de posible crecimiento del municipio, y considerando que toda la zona oeste que rodea al actual suelo urbano posee las características apropiadas para acoger las demandas de crecimiento del mismo, se entiende que debe ser prioritaria la preservación del mismo de cualquier desarrollo sistemático e incontrolado que condicione el futuro crecimiento del núcleo urbano, no posibilitando el asentamiento de actividades en esta zona.

No obstante lo anterior se considera como medida singular, en la zona exclusiva delimitada en planimetría como "la Almarja", la autorización de instalaciones que obtengan previamente la declaración de utilidad pública, admitiendo como usos compatibles: deportivo, recreativo, asistencial, turístico ó edificaciones públicas singulares, siempre que sean de una sola planta, ocupen un 20% de la parcela sobre la que se asienten, y reforesten una superficie doble a la que se quiera ocupar con la edificación, estando al resto de ordenanzas generales existentes en las NNSS.

De esta forma el artículo 121 anteriormente modificado recogería las determinaciones sobre la zona de La Almarja:

Art. 121 (...)

B. LAS DE ACTIVIDADES/INSTALACIONES EXISTENTES EN USO.

Entre estas tenemos:

(...)

B-4.- "la Almarja": se propone como usos compatibles: deportivo, recreativo, asistencial, turístico, edificaciones públicas singulares, e instalaciones para el almacenamiento y tratamiento-transformación de los productos agrarios, vinculadas a la explotación de los recursos naturales siempre que sean de una sola planta, ocupen un 20% de la parcela sobre la que se asienten, y reforesten una superficie doble a la que se quiera ocupar con la edificación, estando al resto de ordenanzas generales existentes en las NNSS.

3. La ordenación como Suelo Urbano de San Calixto se formula sobre base cartográfica a escala 1:10.000, sin que quepa, por tanto, valorar su oportunidad, procedencia y consiguiente adecuación; en este sentido cabría contemplar su delimitación como suelo No Urbanizable No Rústico.

Actualmente las NNSS establecen para este suelo la clasificación de urbano estableciéndose en la cartografía su delimitación, junto con un conjunto de medidas de protección que se describen en el articulado desarrollado a continuación:

- Art. 127: "Los edificios con una protección especial se clasifican en tres niveles según el grado de intervención que se pueda efectuar sobre los mismos:

Nivel A: incluye aquellos edificios que tienen un gran carácter histórico, artístico o social y que concretamos en los siguientes: (...) San Calixto –parroquia y anexos.

Nivel B, inmuebles que tiene un marcado interés arquitectónico, o histórico-social, o elementos que sobresalen del resto de la trama urbana, como:

(...) Convento, Residencia y jardines de los Marqueses, y Casas Colonos, en San Calixto.

- Art. 133: Se considerarán como espacios o conjuntos con protección especial, los que tienen un marcado carácter histórico-social, concretándolos en los siguientes:

(...) Espacio urbano, vial, de San Calixto.

Sobre estos se actuará, para su conservación y mejora, mediante un Proyecto de urbanización donde se fijaran los materiales y elementos conforme a lo indicado en el artículo anterior y siempre dentro del respeto al entorno.

- Art. 146: Como elementos del Patrimonio Arquitectónico con una protección especial se incluyen las siguientes edificaciones, o restos, en base a lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes de las Presentes Normas: Nivel B.

(...) Humilladero de N^a S^a de los Ángeles, en la salida de la Carretera hacia San Calixto.

Como el objetivo fundamental para este conjunto es la preservación de lo existente, estableciendo fundamentalmente medidas de protección al catalogar desde distintos ámbitos lo existente, se entiende que dicho objetivo será independiente de la clasificación del suelo.

No obstante y dadas las características del conjunto, se entiende que responde a la clase de suelo urbano al cumplir las condiciones que establece el art. 115 de las presentes NNSS. y poseer una configuración propia de este suelo, si bien se deberán establecer condiciones de desarrollo que garanticen la renovación controlada y el control del crecimiento de dicho conjunto.

En el presente documento se incluyen los planos sobre base cartográfica de clasificación, calificación y ordenación a escala 1:1000.

4. Asimismo la clasificación como Suelo Urbano de la ampliación del Poblado de Céspedes, debería ajustarse en su delimitación y ordenación con base en las preexistencias infraestructurales y edificatorias y topografía de la zona.

En la planimetría modificada se recoge la solución de ordenación general del Poblado, adaptándose a las condiciones topográficas, a la realidad existente y permitiendo un crecimiento residencial e industrial acorde con las expectativas de crecimiento.

La base cartográfica es la proporcionada por la Consejería de Obras Públicas. Las unidades son las anteriores con las adaptaciones necesarias a la realidad existente.

(se transcribe en letra de menor tamaño la ficha actual y previa a la modificada)

9.- U.A. COTO ESCOLAR (P. DE CESPEDES)

Características.

Superficie afectada: 67.041 m²

Ancho vial: 8 m.

Finalidad: Ordenar actuaciones de parcelación industrial y residencial, con previsión para dotaciones de espacios libres deportivos.

Gestión.

Ejecución: Estudio de Detalle.

Sistema de actuación: Cooperación.

Usos: Viviendas = 1.924 m².

Industrial I = 6.732 m².

Industrial II = 22.354 m².

Deport-institucional = 14.330 m²

Vial y aparcamiento = 16.665 m².

9.- U.A. COTO ESCOLAR (P. DE CESPEDES)

Características.

Superficie afectada: 19.440 m²

Ancho vial: según planimetría.

Finalidad: Ordenar actuaciones de parcelación industrial.

Gestión:

Ejecución: Estudio de Detalle.

Sistema de actuación: Cooperación.

Usos: Industrial I = 4.410 m².

Industrial II = 7.870 m².

Espacios Libres = 2.461 m².

10.- U.A. PARCELACION RONDA ESTE (P. DE CESPEDES)

Características.

Superficie afectada: 7.030 m².

Ancho Vial: Perimetral = 8 m.

Transversales = 6 m.

Servicio Privado = 2 m.

Finalidad: Urbanizar terrenos residuales de la primitiva actuación de Colonización para uso residencial.

Gestión.

Ejecución: Proyecto de Urbanización.

Sistema de Actuación: Cooperación.

Usos: Vial = 2.124 m².

residencial = 4.906 m².

10.- U.A. PARCELACION RONDA ESTE (P. DE CESPEDES)

Superficie afectada: 19.400 m².

Ancho Vial: según planimetría.

Finalidad: Ordenar actuaciones de parcelación Industrial, obtención de suelo residencial como reserva de crecimiento.

Gestión:

Ejecución: Estudio de Detalle.

Sistema de Actuación: Cooperación.

Usos: Residencial = 1.806 m².

Industrial I = 5.850 m².

Industrial II = 5.070 m².

Espacios Libres = 1660 m².

5. La modificación introducida en la Aprobación Provisional, como consecuencia de la estimación de una de las alegaciones deducidas durante el periodo de información pública, de elevación a tres plantas de la altura máxima de la edificación en la c/ Castillo –Avenida Reina de los Ángeles, comporta la alteración de uno de los objetivos básicos de las Normas, por cuanto en estas se establece con carácter general dos plantas, sin que se haya analizado y tratado adecuadamente la problemática derivada para las manzanas edificatorias situadas en la margen oeste de dicha calle, por su acusada topografía, y consiguientemente su repercusión en la configuración paisajística y ambiental del núcleo urbano de Hornachuelos, especialmente en el tramo sur más próximo al casco histórico.

La elevación a tres plantas de la altura máxima permitida para la edificación se aplica a la Avda. Reina de los Ángeles y a la plaza Diputado Bujalance, hasta la confluencia de las calles Granada y Duque de Rivas. En total supone un recorrido vial de 240m tal y como se refleja en el plano 4.1-H.

Por tanto no se considera tenga influencia ambiental sobre el "paisaje" del casco histórico ya que queda separada esta área por todo el recorrido de la C/Castillo.

Las edificaciones con altura permitida 3 plantas quedan bajo la ordenanza sustitución y/o nueva implantación. En la actualidad el ámbito de aplicación cuenta con alturas de 2 y 3 plantas.

Esta zona centra el uso comercial en planta baja por su localización y accesibilidad. Por lo que se considera la localización más adecuada a una edificación de tres plantas siendo la inferior destinada a uso comercial mientras que las superiores son destinadas a uso vivienda.

Tal y como se aprecia en la fotografía incluida en el Anexo II la línea de coronación urbana desciende desde el punto donde se plantea la elevación de la edificación. Las edificaciones situadas en la zona norte quedan más elevadas debido a la topografía ascendente hacia el extremo norte del núcleo urbano por lo que la tercera planta de edificación no alteraría el contorno urbano.

En el aspecto de la repercusión paisajística y ambiental sobre las edificaciones situadas al Oeste hay que indicar que por ser parcelas con fachadas a dos calles situadas a distintas alturas y con alturas permitidas diferentes quedan bajo los supuestos contemplados en el art. 64 de las presentes normas.

Art. 64.-

La altura reguladora máxima que pueden alcanzar las nuevas edificaciones deberá ajustarse conjuntamente al número de plantas y alturas en metros.

La altura de la edificación se tomará sobre la rasante en el

punto medio de la línea de fachada, hasta el plano horizontal que contiene la línea de arranque de la cubierta o el plano superior del último forjado en el caso de cubierta plana.

En el caso de parcelas recayentes o viales con diferente nº de plantas, cota o rasante, al altura será la que le corresponda a cada alineación, con los fondos o profundidades previstos para el primer cuerpo (a los efectos de aprovechamiento). De no superarse y sobreponerse dichos límites, la diferencia de altura, se fijará como la mediana entre ambas alienaciones, con un fondo o crujía mínimo de 4 a 5 m., teniendo en cuenta lo definido para el volumen bajo rasante (< 0,75 metros).

Con objeto de proteger el paisaje urbano se regula la naturaleza de las cubiertas de terceras plantas no permitiendo la aparición de castilletes sobre esta altura ni de cubierta plana.

Así el artículo 83 queda como sigue:

Art. 83.-

En las edificaciones de tres plantas de altura máxima permitida no se admitirá ningún tipo de edificación sobre dicha altura.

En las edificaciones de una o dos plantas de altura máxima permitida y cuyo fondo de parcela no supere el primer cuerpo de edificación (profundidades de 20 y 14 m. según zonificación) se autorizarán elementos complementarios o auxiliares de la vivienda, dentro de los siguientes límites:

A. Quedar dentro del plano de 35º trazado por el enrase del último forjado de fachada.

B. Esta superficie quedará limitada al 15% de la superficie de cubierta, con un límite de 20 m2 en planta.

C. La cubierta, solo en el sub-área de Molinos, tendrá necesariamente la inclinación tradicional de la zona con una altura máxima para la línea de cumbre de 2.50m medidos desde la cara superior del forjado de cubierta y cubrirá:

- Al menos, el 60 % quedando el resto para cubierta plana o las construcciones admitidas en este artículo.

En cualquier caso para el sub-área de Molinos se establece la obligatoriedad de que la totalidad de la cubierta de tercera planta sobre rasante tenga la inclinación tradicional.

6. La modificación de usos de interés público y social (equipamiento comunitario) regulada en el artículo 61 de las Normas de Edificación, requerirá en todo caso de su formulación como Modificación de elementos de las Normas Subsidiarias.

De esta forma el artículo quedará:

Art. 61 "Las fincas asignadas a los servicios de interés públicos y social (equipamiento comunitario), no podrán modificar su uso. No obstante, siempre que se justifique su necesidad, podrá trasladarse, dicho uso, a otra finca y la superficie liberada se tratará como en el artículo anterior, realizando todo ello a tenor de lo establecido en el art. 7 de las presentes normas relativo a modificación de elementos de las NNSS. Por nuevas necesidades, siempre que no exista incompatibilidad de uso, previa declaración de su interés público o social, podrán asignarse nuevos servicios en otras fincas, sin que suponga una vinculación permanente.

La edificabilidad de estos servicios podrá superar las determinaciones establecidas en las diferentes áreas; si bien la altura no sobrepasará de los 10 m. y, en su caso, los criterios definidos en el art. 74 de las presentes marcándose como elementos complementarios los archivos."

Hornachuelos, a 19 de diciembre de 2002.— La Alcaldesa, Mercedes Fernández Sanz.

Núm. 1.305

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 24/2003, con fecha 10 de febrero de 2003, la Alcaldesa resolvió:

1.- Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por el Abastecimiento de agua, correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2002 (octubre-diciembre).

2.- Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3.- Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.

4.- Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el

abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas de recaudación:

Cajasur Urbana C/ Castillo, 86 cuenta nº 2024-6068-94-3076681801.

Cajasur Urbana C/ Mayor, 2 cuenta nº 2024-0034-88-3300009342.

Banesto, cuenta nº 0030-4155-73-0870053271.

Caja Rural, cuenta nº 3063-0058-83-0200041879.

La Caixa, cuenta nº 2100-4448-35-0200003685.

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante la Alcaldesa, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 12 de febrero de 2003.— La Alcaldesa, Mercedes Fernández Sanz.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 452

A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de enero de 2003, se ha resuelto aprobar inicialmente el Plan Parcial 10 "La Generala", incluido en la modificación puntual de las Normas de Castro del Río, redactado por los Arquitectos don Joaquín Millán García y don Arturo González Martínez. Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, edicto en el Ayuntamiento y en el diario de mayor difusión provincial, a los efectos que por cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Castro del Río a 15 de enero de 2003.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

MONTILLA

Núm. 1.191

A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2003, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por don Rafael Mesa Hidalgo, para la agregación de las parcelas 88, 89, 90 y 91 del Polígono Industrial Llanos de Jarata de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 23 de enero de 2003.— El Alcalde, P.D. (BOP 178 de fecha 3 de agosto de 1999), Aurora Sánchez Gama.

ESPIEL

Núm. 1.313

Por don Rafael Gómez Esquinas, en representación de Celestino Gómez Parra, Sociedad Anónima, se solicita Licencia Municipal para la instalación en el p.k. 385,00 de Espiel a Alcaracejos, de "Cebadero de Cerdos", en el término municipal de Espiel (Córdoba), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Juan García Cazorla.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en la Ley 7/1994, de la Junta de Andalucía, sobre Protección Medioambiental, y artículo 16 del Decreto 153/1996, de la Consejería de Medio Ambiente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, pueda formular las observaciones y reparos, en el plazo de 20 días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 13 de febrero de 2003.— El Alcalde, Accidental, Manuel García García.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.380

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de febrero de 2003, número 220 del Registro de Resoluciones, el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución,

número 10 de las Normas Subsidiarias Municipales y del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, cuyos terrenos que tienen una superficie de 5.061,91 metros cuadrados, limitan al Norte, con la Residencia de Ancianos y Callejón de la Joya; al Sur, con la calle Doctor Fleming; al Este, con la calle Cardenal Cisneros; y al Oeste, con Paraje de la Hoya, promovido por "Construcciones Tobalico, Sociedad Limitada", según proyecto redactado por el Arquitecto don José García Márquez; se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias, en los términos previstos por los artículos 27 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento, en toda el área afectada por este Estudio de Detalle.

Priego de Córdoba, 12 de febrero de 2003.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

IZNÁJAR

Núm. 1.595

A N U N C I O

Don Salvador Quintana Luque, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar, hace saber:

Que mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 21 de enero de 2003, ha sido aprobado el Padrón Cobratorio y Liquidación correspondiente a la Tasa de Cementerio año 2003, por importe de 3.621,83 euros y compuestos por 1.927 recibos.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público el correspondiente padrón de contribuyentes a efectos de reclamaciones.

Recursos: Contra la aprobación de los padrones y liquidaciones incorporadas a los mismos, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Plazo de ingreso en voluntaria: Del 24 de febrero al 24 de abril de 2003.

Forma de pago: Ingreso en efectivo en la Oficina de Recaudación o en cualquiera de las entidades financieras sitas en Iznájar.

La falta de pago en los plazos previstos motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que, en su caso, produzca el proceso ejecutivo.

Iznájar, 19 de febrero de 2003.— El Alcalde, Salvador Quintana Luque.

CONQUISTA

Núm. 1.802

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2003, aprobó inicialmente modificar las Ordenanzas Fiscales relativas a Impuesto de Bienes Inmuebles e Impuesto de Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de reclamaciones. Dentro de dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado en base a lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales.

Conquista, a 21 de febrero de 2003.— La Alcaldesa, Ana Crespo Sánchez.

Núm. 1.803

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión

de fecha 20 de febrero de 2003 el Presupuesto General para el ejercicio 2003, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

En el supuesto de que en el plazo de exposición no se presenten reclamaciones el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Conquista, 21 de febrero de 2003.— La Alcaldesa, Ana Crespo Sánchez.

BAENA

Núm. 1.926

Por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de febrero de 2003, fue adoptado acuerdo de cesión gratuita de terrenos al Instituto de Fomento de Andalucía para construcción del Centro Tecnológico del Textil, teniendo por objeto una parcela de suelo urbano integrada en el Plan Parcial "Quiebracostillas II", de 1.800 metros cuadrados de superficie.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente y, en su caso, presentar alegaciones, todo ello por espacio de quince días y de conformidad con la normativa vigente (Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales y disposiciones concordantes).

Baena, a 25 de febrero de 2003.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 1.927

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 3 de marzo de 2003, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Personal al Servicio de la Corporación de la E.L.A. de Encinarejo, para el año 2002, en el que figuran las siguientes plazas con el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Grupo (conforme al artículo 25 de la ley 30/84) E: Clasificación: Escala, **Administración Especial**, Subescala: **Servicios Especiales**. Número de vacantes: **Dos**. Clase: **Policía Local y sus Auxiliares**. Denominación: **Vigilante - Auxiliar de Policía Local**.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 y siguientes de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 3 de marzo de 2003.— El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Múrez.

LA RAMBLA

Núm. 1.946

Don José Espejo Ruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla.

D E C R E T O

Finalizadas las pruebas selectivas para proveer una plaza de Fontanero, perteneciente a la plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento, por promoción interna, mediante el sistema de concurso, de conformidad con las Bases de la Convocatoria, publicadas en el BOP 151 de 4 de septiembre y BOJA 103, de 3 de septiembre.

Vista el Acta del Tribunal de valoración de fecha 13 de febrero de 2003, por la que se propone el nombramiento de D. Fernando Fernández Sánchez y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar personal laboral fijo de este Ayuntamiento en la plaza de Fontanero, grupo D, nivel 14, a D. Fernando Fernández Sánchez, con D.N.I. nº 80.115.591J.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, al servicio de gestión de nóminas de este Ayuntamiento, a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP y su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos.

En La Rambla, a veintisiete de febrero de 2003.— El Alcalde-Presidente, José Espejo Ruz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.986

A N U N C I O

Publicada que fue en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 185, de 4 de noviembre de 2002, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de la Báscula Municipal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de octubre de 2002 y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL**Art. 1.º— Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de la Báscula Municipal.

Art. 2.º— Obligación de pago

Están obligados al pago de esta Tasa quienes se benefician de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º— Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

Tractores y camiones pequeños (<3,5 Tm).. 2 , 5 0 euros

Camiones de gran tonelaje (>3,5 Tm)..... 2,50 euros

Art. 4.º— Obligación de pago

c) La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace en el momento en que se presta el servicio.

d) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento en que se realice el pesaje.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna, a 26 de febrero de 2003.— La Alcaldesa, firma ilegible.

VILLA DEL RÍO

Núm. 2.168

A N U N C I O

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Decreto 292/95, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace saber que por la Comunidad de Regantes "San Rafael" de esta localidad, y al objeto de obtener la oportuna Licencia Municipal de Obras, se ha presentado Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental de obras correspondientes a transformación de regadío de 1.498 Ha. de olivar, quedando expuesto el Expediente en el Departamento de Urbanismo durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba, al efecto de que todo aquel que resulte interesado pueda revisar el Expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Villa del Río, 21 de febrero de 2003.— El Alcalde-Presidente, P.O. El Secretario General, Juan Luque Ruano.

CABRA

Núm. 2.169

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que ha dictado, con esta fecha, el siguiente Decreto:

"Finalizado con fecha 26 de diciembre de 2002 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-Oposición, por promoción interna, convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad de una plaza de Oficial de Construcciones Metálicas, vengo en resolver:

1.º) Admitir a don Francisco Manuel Bujalance Flores, único aspirante presentado al citado Concurso-Oposición.

3.º) El Tribunal Calificador de dicha Oposición queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Buil Baena, Alcalde de Cabra.

Secretario: Don Juan Molero López, Secretario General de la Corporación.

Vocales:

— Don Juan Ramón Martínez Toledo, Representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Delegación del Gobierno.

Suplente: Don Ángel López de Lerma Álvarez.

— Don Pedro Valverde Gómez, Representante de la Junta de Personal.

Suplente: Don Antonio Ortiz García.

— Don Agustín Mellado Arroyo.

— Don Francisco Serrano Padillo, Aparejador Municipal.

Suplente: Don Rafael Poyato Romero.

4.º) El proceso selectivo dará comienzo en la Casa Consistorial el día 28 del actual, a partir de las 10 de la mañana.

Publíquese el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Lo mandó y firma el señor Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.— M. Buil.— A. Molina (Firmado y rubricado)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 6 de marzo de 2003.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: La Secretaria, Accidental, Ascensión Molina Jurado.

Núm. 2.170

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que ha dictado, con esta fecha, el siguiente Decreto:

"Finalizado con fecha 2 del pasado mes de enero, el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-Oposición, por promoción interna, convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad de dos plazas de Oficiales Electricistas, vengo en resolver:

1.º) Admitir a don Juan Carlos González Lozano y don Juan Antonio Jiménez Tovar, únicos aspirantes presentados al citado Concurso-Oposición.

3.º) El Tribunal Calificador de dicha Oposición queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Buil Baena, Alcalde de Cabra.

Secretario: Don Juan Molero López, Secretario General de la Corporación.

Vocales:

— Don Antonio Repullo Ezqueta, Representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Delegación del Gobierno.

Suplente: Don Miguel Ángel López Rodríguez.

— Don Pedro Valverde Gómez, Representante de la Junta de Personal.

Suplente: Don Antonio Ortiz García.

— Don Antonio Serrano Roldán.

— Don Francisco Serrano Padillo, Aparejador Municipal.

Suplente: Don Rafael Poyato Romero.

4.º) El proceso selectivo dará comienzo en la Casa Consistorial el día 26 del actual, a partir de las 10 de la mañana.

Publíquese el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Lo mandó y firma el señor Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.— M. Buil.— A. Molina (Firmado y rubricado)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 6 de marzo de 2003.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: La Secretaria, Accidental, Ascensión Molina Jurado.

Núm. 2.171

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que ha dictado, con esta fecha, el siguiente Decreto:

"Finalizado con fecha 26 de diciembre de 2002, el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-Oposición, por promoción interna, convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad de una plaza de Oficial de Obras, vengo en resolver:

1.º) Admitir a don Francisco Quero Manchado, único aspirante presentado al citado Concurso-Oposición.

3.º) El Tribunal Calificador de dicha Oposición queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Buil Baena, Alcalde de Cabra.

Secretario: Don Juan Molero López, Secretario General de la Corporación.

Vocales:

— Don Ángel López de Lerma Álvarez, Representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Delegación del Gobierno.

Suplente: Don Juan Ramón Martínez Toledo.

– Don Pedro Valverde Gómez, Representante de la Junta de Personal.

Suplente: Don Antonio Ortiz García.

– Don Alfonso L. Vergillos Salamanca, Arquitecto Técnico.

– Don Francisco Serrano Padillo, Aparejador Municipal.

Suplente: Don Rafael Poyato Romero.

4.º) El proceso selectivo dará comienzo en la Casa Consistorial el día 24 del actual, a partir de las 10 de la mañana.

Publíquese el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Lo mandó y firma el señor Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.— M. Buil.— A. Molina (Firmado y rubricado)”.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 6 de marzo de 2003.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: La Secretaria, Accidental, Ascensión Molina Jurado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.917

Don Juan Manuel Martínez Pino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 198/2002, a instancia de Fernando Zorro Aparicio, contra Milán Biza, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Montoro, a 12 de febrero de 2003.

Don Miguel Ángel Pareja Vallejo, Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas número 198/2002, seguida por una falta de Hurto, contra Milán Biza.

Fallo: Debo absolver como absuelvo a Milán Biza, de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Milán Biza, con pasaporte 10401257, nacido en VEJPRTY. República Checa el 15 de mayo de 1963, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Montoro, a 12 de febrero de 2003.— El Secretario, Juan Manuel Martínez Pino.

PAMPLONA/IRUÑA (Navarra)

Núm. 1.925

Cédula de notificación

Don Antonio Fernández Ayesa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Pamplona/Iruña, hago saber:

Que en el procedimiento de Demanda número 598/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Organización Nacional de Ciegos Españoles, contra la empresa Antonio Pérez Olmo, en reclamación de cantidad, se han dictado resoluciones de fecha 14 de enero de 2003 y de 27 de febrero de 2003, cuya parte dispositiva y tenor literal es como sigue:

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) frente a don Antonio Pérez Olmo, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 13.841,67 euros por el concepto al que se contrae la demanda.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que se anunciará dentro de los 5 días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Al hacer el anuncio, se designará por escrito o por comparecencia letrado que dirija el recurso, y si no se hace, lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con

beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la cualidad de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de éste último.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

En Pamplona/Iruña, a 27 de febrero de 2003.

El anterior despacho sin cumplimentar únase a los Autos y remitase uno nuevo a los mismos efectos con las indicaciones que se hacían constar respecto del demandado en el exhorto de 27 de diciembre pasado y ante la posibilidad de un resultado negativo publíquese por edictos en la Provincia de Córdoba.

De esta resolución se puede pedir revisión ante el Magistrado mediante escrito motivado en término de un día siguiente a la notificación de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio Pérez Olmo, que estuvo domiciliado en calle Fuente Obejuna, número 40, de Lucena (Córdoba) y hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. En Pamplona/Iruña, a 27 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Antonio Fernández Ayesa.

CÓRDOBA

Núm. 1.930

Cédula de notificación

En el procedimiento de Juicio de Faltas número 54/2001, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: “Que debo absolver y absuelvo a Juan Barbancho Cornejo y Juan Barbancho Leal, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese la anterior resolución a las partes haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el término de 5 días desde la última notificación, por escrito y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a los Autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Montserrat Caballero Rodrigo, que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 26 de febrero de 2003.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.931

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 206/2002, sobre Ejecución, a instancia de Adriana Márquez Lopera, contra empresa Creative Marketing Group, Sociedad Limitada y Fogasa, en la que con fecha 31 de diciembre de 2002, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Il.ª Dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 836,53 euros en concepto de principal, más la de 52,28 euros calculadas provisionalmente para intereses y 83,65 euros para costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios a los distintos Organismos Públicos y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el lltmo. Sr. don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Empresa Creative Marketing Group, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.275

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 1.313/2002, a instancia de FREMAP, contra don Francisco Morillo Jiménez, don Diego Jesús Benítez Rivas, INSS y TGSS, se ha acordado citar a Francisco Morillo Jiménez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de abril de 2003, a las 10'30 horas de la mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Francisco Morillo Jiménez.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de marzo de 2003.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.544

Anuncio de licitación

Conforme a lo dispuesto por el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso público mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de referencia.

1.- Entidad Adjudicataria: Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Secretaría General. Expediente 915/2001.

2.- Objeto del Contrato: La realización de las obras de mejora del camino público conocido como "Veredón de la Almorzara" según proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Calvo Aguilera.

El plazo de ejecución de las obras es de 3 meses, a contar desde el acta de comprobación del replanteo.

3.- Tramitación ordinaria, procedimiento abierto mediante concurso.

4.- Precio base de licitación: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (227.285,83 euros), IVA incluido.

5.- Garantías de las obras: Provisional de 4.545,72 euros, y definitiva será del 4% del importe de la adjudicación del contrato.

6.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Priego de Córdoba, Secretaría General. Plaza de la Constitución nº 3, Priego de Córdoba, 14800. Tel. 957 70 84 00. Fax. 957 70 84 09. Fecha límite de obtención de documentación e información:

El día anterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos del contratista: Clasificación del ejecutor de las obras: Grupo A. Movimientos de tierras. Subgrupo 2 explanaciones. Categoría c. Grupo G. Viales. Subgrupo 4 firmes de mezcla bituminosa. Salvencia económica, financiera: Según artículo 16 del TRLCAP; solvencia técnica del ejecutor de las obras: Artículo 17 del TRLCAP.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación y lugar de presentación: La especificada en la cláusula octava, apartados 2, 3 y 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Registro General de Entrada del Ayuntamiento; Plaza de la Constitución, nº 1, de 9 a 14 horas. Si el plazo concluyese en sábado o festivo, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

c) El licitador está obligado a mantener su oferta durante los 3 meses siguientes a la apertura de proposiciones.

9.- Apertura de ofertas: A las 12,00 horas del décimo primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Ayuntamiento. Si el día de la apertura coincidiera con el sábado, la misma se trasladará al primer día hábil siguiente.

10.- Gastos del anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario.

Priego de Córdoba, 7 de febrero de 2003.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

ALMEDINILLA

Núm. 1.747

ANUNCIO

Don Antonio Pulido Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), hace saber:

Que en sesión plenaria celebrada por esta Corporación el pasado día 24 de febrero de 2003, ha adoptado entre otros el acuerdo de aprobar la enajenación mediante concurso de tres parcelas de propiedad municipal, situadas en Ampliación del Polígono Industrial Los Bermejales de Almedinilla y asimismo se aprueba su pliego de condiciones económico-administrativas, cuyo texto se inserta a continuación:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE PARCELAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA EN EL SECTOR «AMPLIACIÓN DEL P. I. LOS BERMEJALES».

El presente concurso tiene por objeto la enajenación de las parcelas de titularidad municipal, en virtud de cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento del Sector de Suelo Apto para Urbanizar Industrial Ampliación del P. I. Los Bermejales.

Las mismas forman parte del Patrimonio Municipal de Suelo, conforme a lo previsto en el art. 72 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resultando procedente el procedimiento de enajenación mediante concurso conforme al art. 20.2 de la Ley 7/1.999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al no ser el precio el único criterio determinante de la adjudicación.

1. PARCELAS A ENAJENAR. DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE.

Constituye el objeto de este concurso la enajenación de las parcelas situadas en el Sector de Suelo Apto para Urbanizar Ampliación del P. I. «Los Bermejales», propiedad de este Ayuntamiento como consecuencia de la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento de dicho sector de suelo y que son las siguientes:

Parcela nº 28:

Terreno urbano sito en la Ampliación del Polígono Industrial Los Bermejales, perteneciente al término municipal de Almedinilla, que ocupa una superficie de seiscientos cuatro metros y dieciséis decímetros cuadrados (604,16 m²). Linda: Al Norte, con la parcela P16; al Este, con terrenos de don Rafael Luque Jurado; Sur, con parcela P18-19; y Oeste, con el vial «A».

Parcela nº 29:

Terreno urbano sito en la Ampliación del Polígono Industrial Los Bermejales, perteneciente al término municipal de Almedinilla, que ocupa una superficie de seiscientos un metros treinta y ocho decímetros cuadrados (601,38 m²). Linda: Al Norte, con la parcela P17; al Este, con el vial «A»; Sur, con parcela P30; y Oeste, con traseras de nave Polígono Industrial Los Bermejales.

Parcela nº 30:

Terreno urbano sito en la Ampliación del Polígono Industrial Los Bermejales, perteneciente al término municipal de Almedinilla, que ocupa una superficie de quinientos noventa y nueve metros catorce decímetros cuadrados (599,14 m²). Linda: Al Norte, con la parcela P29; al Este, con el vial «A»; Sur, con el vial «B»; y Oeste, con traseras de nave Polígono Industrial Los Bermejales.

2. TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo de licitación queda fijado como sigue:

N.º de parcela	Euros/m ²	Tipo
28	57,10	57,10x604,16 = 34.497,54 euros.
29	57,10	57,10x601,38 = 34.338,80 euros.
30	63,10	63,10x599,14 = 34.338,80 euros.

Podrá ser mejorado al alza.

3. FORMA DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento se compromete a la formalización del contrato mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, en el término máximo de dos meses a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

4. PAGO DEL PRECIO.

El precio será el que resulte de la adjudicación definitiva del concurso. El pago del mismo se realizará en una sola vez y antes de la formalización de la correspondiente escritura.

5. GASTOS DEL CONTRATO.

Los gastos de la publicación de anuncios, los notariales y registrales, así como cualesquiera otros que deriven de la transmisión de la propiedad, serán de cuenta del adjudicatario.

6. CONDICIONES ESPECIALES.

En virtud de la adjudicación y, en base al presente pliego, los adjudicatarios quedan obligados:

a) En el plazo máximo de 2 años a partir de la fecha de otorgamiento de escritura pública, las parcelas deberán estar edificadas y destinadas a un uso compatible, conforme las ordenanzas urbanísticas del sector de suelo y habilite un puesto de trabajo como mínimo.

b) A su no enajenación con percepción de plusvalía en el plazo mínimo de 10 años, siendo el Pleno de la Corporación el que deberá prestar su consentimiento para esa enajenación y teniendo el mismo capacidad para eximir de esta obligación ante solicitud justificada del adjudicatario. Así se hará constar en la escritura pública.

7. CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN.

1º.- Recibirá 5 puntos, aquella persona física, jurídica o entidad mercantil cuya actividad esté implantada en este municipio y por la cual se tribute a esta entidad local, como mínimo con dos meses de antelación a la fecha de adjudicación.

- Asimismo, obtendrá 3 puntos toda persona que se encuentre empadronada en este municipio con una antelación de dos meses como mínimo, a la fecha de adjudicación.

Las puntuaciones contenidas en este apartado nº 1, no se podrán acumular de darse los dos supuestos.

Deberá adjuntarse la documentación que acredite los supuestos anteriores.

2º.- La puntuación, dependiendo de la cantidad de parcelas por las se licite será la siguiente:

Por una parcela..... 1 Punto.

Por dos parcelas..... 5 Puntos.

Por tres parcelas..... 3 Puntos.

3º.- Aquél que presenten compromiso formal de contratación de trabajadores para el desarrollo de la actividad a implantar en el suelo por el que se licita, obtendrán una valoración que será de 1 punto por cada trabajador y hasta un máximo de 5 puntos.

4º.- A la oferta se podrá incorporar como documentación anexa y a forma de memoria cualquier otra circunstancia que considere pueda favorecerle ante el discernimiento de la mesa de contratación, siempre aportando la documentación que permita verificar lo expreso en dicha memoria, lo que proporcionará un máximo de 5 puntos, siempre a juicio de la mesa de contratación.

De darse el caso de licitadores con similares circunstancias, a valorar siempre según el criterio de la mesa de contratación, prevalecerá la mejora económica al alza.

8. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por 100 de la valoración con que figura el bien y una fianza definitiva equivalente al 4 por 100 el importe de adjudicación.

Admitiéndose la constitución en metálico o mediante aval prestado por bancos, cajas de ahorros o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España.

9. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones para poder optar al concurso se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficinas y en el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente pliego en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los ocho primeros, se oirán las posibles reclamaciones sobre el presente pliego. En el sobre figurará el siguiente lema: «Proposición para tomar parte en la enajenación mediante concurso de parcelas situadas en la Ampliación del P. I. Los Bermejales, convocada por el Ayuntamiento de Almedinilla». Dentro de este sobre mayor se contendrá la «Oferta Económica» conforme al modelo contenido en este pliego, y otro sobre menor que contendrá los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o CIF.
- Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturales.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el RDL 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el TRLCAP.
- Resguardo acreditativo de la garantía provisional.
- Cuanta documentación consideren oportuna, que les permita conforme lo establecido en el punto 7 de este pliego, obtener una ventaja en la adjudicación.

10. CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.

1º.- Tendrá lugar en el salón de plenos del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

2º.- Se constituirá la mesa de contratación, que estará integrada del siguiente modo:

El Alcalde, señor D. Antonio Pulido Muñoz, como Presidente, o Concejal en quien se delegue.

Vocales:

- El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, D. Domingo Carrillo Cano.

- 1 Concejal de la agrupación política PSOE: D. Antonio Cano Reina.

- 1 Concejal de la agrupación política en la oposición PP: M^a Dolores Rojano Osuna.

Secretario de la Mesa de Contratación, que dará fe del acto:

- Trabajador-funcionario del Ayuntamiento: D. Rafael Rodríguez Ramírez.

3º.- Una vez se haya constituido la mesa de contratación se iniciará el acto. El Secretario de la mesa leerá todas las plicas presentadas por orden cronológico de entrada en el Registro General del Ayuntamiento. A continuación el Presidente comunicará a los presentes que pueden examinar las plicas presentadas, solicitar las aclaraciones pertinentes y plantear las observaciones que se consideren oportunas, antes de que se de inicio a la apertura de los sobres. A partir de ese momento no se admitirán observaciones que interrumpen el acto. Las plicas que igualen o superen el precio de licitación se considerarán admitidas y se procederá a realizar las adjudicaciones provisionales por parte de la mesa de contratación conforme la documentación aportada. La adjudicación definitiva será realizada por el Pleno de la Corporación dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el acto de apertura de plicas.

11. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los litigios que puedan derivarse del cumplimiento, resolución o interpretación del presente pliego, se entenderán sometido a los Tribunales competentes en razón a la jurisdicción del lugar en que esta Corporación tiene sede.

12. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en el presente pliego se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás legislación que resulte de aplicación.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don/a....., mayor de edad, de nacionalidad....., pro-

visto de D.N.I....., con domicilio a efectos de notificación en calle o plaza....., número....., actuando en nombre o representación de....., según acredito, enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Almedinilla para la enajenación de parcelas situadas en la Ampliación del P. I. Los Bermejales, con destino a la construcción de nave industrial y posterior desempeño de una actividad industrial, por el método de concurso, bajo mi responsabilidad declaro:

a) Conocer en toda su integridad el pliego de condiciones regulador del concurso.

b) Que acepto en su totalidad y me comprometo a cumplir estrictamente cuantas obligaciones se deriven del mismo.

c) Oferto por la parcela/s número....., la cantidad de.....Euros/metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

IMPORTANTE:

Este pliego tiene consideración de contrato entre partes, por lo que el incumplimiento de alguno de los puntos, produciría además de lo previsto por la Ley vigente, la reversión de los terrenos al Ayuntamiento sin plusvalía alguna, volviendo a formar parte del Patrimonio Municipal de Suelo.

En Almedinilla, a 25 de febrero de 2003.— El Alcalde, Antonio Pulido Muñoz.

CÓRDOBA
Área de Secretaría General
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación

Núm. 1.988

Expediente: 20/03

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 168/2003, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la Subasta Pública para la contratación de las obras de "Acondicionamiento Acústico de Centro de Iniciativas Culturales Osio", se procede a su exposición al público.

Objeto: Obras de Acondicionamiento Acústico de Centro de Iniciativas Culturales Osio.

Importe de Contratación: Se establece un importe de 66.500,02 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía Provisional: 1.330 euros.

Procedimiento de adjudicación: Subasta Pública.

Pliegos de Condiciones: En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

Plazo de presentación de proposiciones: En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 3 de marzo de 2003.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
Área de Secretaría General
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación

Núm. 1.991

Expediente: 32/03

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 207/2003, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la Subasta Pública para la contratación del "Proyecto de Instalación del Centro de Transformación de 250 K.V. para el Centro del Caballo en las Caballerizas Reales", se procede a su exposición al público.

Objeto: Proyecto de Instalación del Centro de Transformación de 250 K.V. para el Centro del Caballo en las Caballerizas Reales.

Importe de Contratación: Se establece un importe de 67.129,82 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía Provisional: 1.342,59 euros.

Procedimiento de adjudicación: Subasta Pública.

Pliegos de Condiciones: En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

Plazo de presentación de proposiciones: En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 3 de marzo de 2003.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
Área de Secretaría General
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación

Núm. 1.993

Expediente: 33/03

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 166/2003, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el Concurso Público para la contratación del suministro de "Vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento", se procede a su exposición al público.

Objeto: Suministro de Vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Importe de Contratación: Se establece un importe de 57.379 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía Provisional: 1.147,58 euros.

Procedimiento de adjudicación: Concurso Público.

Pliegos de Condiciones: En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

Plazo de presentación de proposiciones: En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 3 de marzo de 2003.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
Área de Secretaría General
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Contratación

Núm. 2.081

Expediente: 31/03

A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la Subasta relativa a la contratación de las obras de "Redes y Control Energético Feria de Mayo de 2003", se procede a su exposición al público.

Objeto: Redes y Control Energético Feria de Mayo de 2003.

Importe de licitación: 278.902,91 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía Provisional: 5.578,06 euros.

Plazo de Ejecución: Un mes.

Procedimiento de adjudicación: Subasta.

Clasificación del Contratista:

Grupo I; Subgrupo 01; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 05; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 06; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 07; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 08; Categoría D.

Proyecto y Pliegos: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

Plazo de presentación de proposiciones: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 13 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 4 de marzo de 2003.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA
Área de Secretaría General
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Contratación

Núm. 2.082
Expediente: 30/03
A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2003 los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Concurso relativo a la contratación de las obras de "Alumbrado Ornamental Feria de Mayo de 2003", se procede a su exposición al público.

Objeto: Alumbrado Ornamental Feria de Mayo de 2003.

Importe de licitación: 435.564,48 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía Provisional: 8.711,29 euros.

Plazo de Ejecución: Un mes.

Procedimiento de adjudicación: Concurso.

Clasificación del Contratista:

Grupo I; Subgrupo 01; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 05; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 06; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 07; Categoría D.

Grupo I; Subgrupo 08; Categoría D.

Proyecto y Pliegos: En el Departamento de Servicios y Recursos Internos, Unidad de Contratación, se encuentra de manifiesto el proyecto, presupuesto, cuadro de precios, planos, pliegos de cláusulas y demás elementos que convenga conocer a los licitadores.

Plazo de presentación de proposiciones: En la Unidad de Contratación de esta Corporación, sita en calle Capitulares, 1, planta tercera, hasta las 14 horas del día siguiente de transcurridos 13 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 4 de marzo de 2003.— El Teniente Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

OTROS ANUNCIOS

**EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y
MEDIO AMBIENTE, S.A.**

(EPREMASA)
Núm. 1.940
A N U N C I O

Esta Empresa tiene previsto adquirir Fleje de Polipropileno y Alambre recocido de 3 mm. de diámetro para atado de balas de materiales reciclables, un vehículo furgón y vestuario.

Las firmas interesadas pueden presentar sus ofertas antes de las 8,30 horas del día 31 de marzo de 2003 en la sede social de esta Empresa, situada en la Avenida del Mediterráneo, sin número, de Córdoba, donde también pueden retirar las mencionadas Bases.

Córdoba, 3 de marzo de 2003.— El Gerente, firma ilegible.

**CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA**

Núm. 2.160

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley,

se hace pública la adjudicación del siguiente suministro acordada por el Consejo de Administración del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de dos vehículos todo terreno.
- c) Lote: No hay división por lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 2 de 3 de enero de 2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación.

- a) Importe: Sesenta y siete mil novecientos euros (67.900,00 euros)

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de febrero de 2003.
- b) Contratista: Comercial Lucentina de Vehículos, S. L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Sesenta y siete mil novecientos euros (67.900,00 euros)

Córdoba, 5 de marzo de 2003— El Presiente, Rafael Cañete Marfil.

**CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA**

Núm. 2.161

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la adjudicación del siguiente suministro acordada por el Consejo de Administración del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de tres vehículos mixtos ligeros.
- c) Lote: No hay división por lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 2 de 3 de enero de 2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación.

- a) Importe: Ciento treinta y ocho mil euros (138.000 euros)

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de febrero de 2003.
- b) Contratista: EURO 112, S. L..
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Ciento treinta y siete mil novecientos noventa y siete euros con diecisiete céntimos (137.997,17 euros).

Córdoba, 5 de marzo de 2003.— El Presiente, Rafael Cañete Marfil.

**CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN
DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA**

Núm. 2.162

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real

Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la adjudicación del siguiente suministro acordada por el Consejo de Administración del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de tres equipos de rescate, herramientas y material complementario.
- c) Lote: No hay división por lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 2 de 3 de enero de 2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación.

- a) Importe: Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos euros (154.500 euros)

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de febrero de 2003.
- b) Contratista: EURO 112, S. L..
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Ciento cincuenta y cuatro mil euros (154.000,00 euros).

Córdoba, 5 de marzo de 2003.— El Presidente, Rafael Cañete Marfil.

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

Núm. 2.163

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la adjudicación del siguiente suministro acordada por el Consejo de Administración del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de un vehículo autobomba nodriza pesada.
- c) Lote: No hay división por lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 2 de 3 de enero de 2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación.

- a) Importe: Ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres céntimos (180.303,63 euros)

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de febrero de 2003.
- b) Contratista: ITURRI, S. A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres céntimos (180.303,63 euros).

Córdoba, 5 de marzo de 2003.— El Presidente, Rafael Cañete Marfil.

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

Núm. 2.164

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la adjudicación del siguiente suministro acordada por el Consejo de Administración del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de un vehículo autobomba rural pesada.
- c) Lote: No hay división por lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba nº 2, de 3 de enero de 2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación.

- a) Importe: Ciento sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres euros y treinta y ocho céntimos (168.283,38 euros)

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de febrero de 2003.
- b) Contratista: ITURRI, S. A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Ciento sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres euros con treinta y ocho céntimos (168.283,38 euros)

Córdoba, 5 de marzo de 2003.— El Presidente, Rafael Cañete Marfil.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CORDOBA, S.A. (EMACSA)

Núm. 2.288

C O N C U R S O

Para la contratación de Ejecución de obra del proyecto "Edificio para sede social y oficinas centrales de EMACSA"

Presupuesto de ejecución por contrata: 2.302.625'00 euros (IVA no incluido).

Plazo de ejecución: 18 meses.

Clasificación exigida: Grupo C Subgrupos 2, 4, 6, 7, 9.

Grupo I Subgrupos 1, 7, 9.

Grupo J Subgrupos 2, 4.

Categoría "e".

La categoría "e" exigida en la clasificación de empresas, corresponde al importe total de la obra, siendo de aplicación para cada grupo y subgrupo de clasificación a que se hace referencia en el Pliego de Bases, la que corresponda al importe de los capítulos del presupuesto de la obra incluidos en dichos grupos.

El Pliego de Bases Técnico Administrativas, se encuentra a disposición de los licitantes, en la Secretaría General de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), C/Cronista Rey Díaz, nº 2, 14006-Córdoba, en horas hábiles de Oficina, de lunes a viernes, ambos inclusive.

El plazo de presentación de ofertas concluirá a las 12:00 horas del día 4 de abril de 2003.

Córdoba, 7 de marzo de 2003.— El Director Gerente de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., firma ilegible.